

Mesa Amplia Nacional Estudiantil – MANE Colombia

Documento de Consensos políticos

Base para el articulado de ley de educación superior para un país con soberanía, democracia y paz.

Leopoldo Múnera 24/7/13 18:37

Comentario [1]: Debería decir: para construir un país con soberanía, democracia y paz. Como está redactado parece una ley poco pertinente para Colombia.

Equipo Dinamizador, Comisión Académica Nacional – MANE Colombia
Junio de 2013

Tabla de contenido

Tabla de contenido	1
Presentación	2
Nueva ley de educación superior para un país con soberanía, democracia y paz	3
I. DEFINICIÓN, CARÁCTER, PRINCIPIOS Y FINES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	3
Definición de la educación superior:.....	3
Carácter de la educación superior	3
Principios rectores de la educación superior	4
Fines de la Educación Superior	7
II. AUTONOMIA	7
Aspectos de la Autonomía.	8
Sobre la autonomía sistémica y de las IES	10
Del gobierno de las IES estatales	11
De la autonomía y gobierno de las Universidades privadas	19
De la Autonomía y el gobierno de IES técnicas y tecnológicas	19
III. SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR (SES)	20
Características del SES	20
Funciones del SES.....	21
El Papel del Estado en el SES.....	21
Los campos de acción	22
Tipos de IES	22
Las modalidades.....	25
Esquema de titulación:	26
Criterios para diferenciar las IES	26
Órganos y espacios colegiados.....	26
IV. FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	30
Marco general de criterios y principios para la financiación de la educación superior estatal.	30
Elementos básicos de la financiación del sistema de educación superior estatal	30
Elementos básicos de la financiación de la educación superior privada	34
Otras disposiciones	35
V. CALIDAD EDUCATIVA	35
Definición de calidad educativa	36
Funciones misionales	36
Sujetos que construyen calidad educativa.....	37
Aspectos de la calidad educativa	38
Lineamientos generales del proceso de garantía, mejoramiento y acompañamiento	39
Mecanismo para el proceso garantía, mejoramiento y acompañamiento de la educación superior.....	43
Condiciones de acceso a la educación superior.....	43
Sobre la prueba Saber Pro	44
Sobre las redes de prácticas académicas	44
VI. BIENESTAR EDUCATIVO	44
Funciones del Bienestar educativo	44
Del Consejo Nacional de Bienestar educativo (CNBE)	45
Prestación y aplicación del Bienestar Educativo	46

» Presentación

Este documento contiene los consensos políticos producto del proceso de construcción programática llevado a cabo en los espacios nacionales de la Mesa Amplia Nacional Estudiantil. Es el insumo fundamental para el trabajo de la comisión técnico-jurídica, sobre la base del cual debe construirse la propuesta de ley de educación superior para un país con Soberanía, Democracia y Paz de los estudiantes.

Se espera que en el encuentro sancionatorio se debata acerca de la posibilidad de añadir otras disposiciones referidas específicamente a los tres estamentos educativos, éste encuentro contará con la participación de sectores sociales, democráticos, y populares y de los estamentos de la comunidad educativa.

Nueva ley de Educación Superior para un país con Soberanía, Democracia y Paz

Por la cual se establece la Educación Superior como **Derecho fundamental** y Bien común, se organiza el Sistema de Educación Superior y se busca avanzar en la construcción de una **Educación Superior con calidad educativa, popular, científica, humanista, artística, democrática, autónoma, crítica, intercultural, pluriétnica y antipatriarcal que garantice la independencia tecnológica, científica y cultural de la sociedad colombiana.**

I. DEFINICIÓN, CARÁCTER, PRINCIPIOS Y FINES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Definición de la educación superior:

La educación superior es un **proceso** que reconoce el desarrollo de la capacidad crítica, creadora y transformadora de los sujetos, así como la pluralidad de los contextos, los territorios y los saberes. Es portadora de un proyecto académico, político, social y cultural de país con Soberanía, Democracia y Paz.

La educación superior garantiza la apropiación, construcción, creación y producción de conocimientos y saberes; la formación de sujetos políticos que participen de manera activa en la transformación de la realidad, la cultura y la solución de las necesidades de la sociedad a través de las funciones misionales de docencia, investigación y proyección social.

La educación superior tiene como elemento indispensable para la realización de sus fines y funciones el **ejercicio pleno de la autonomía y la democracia**. Éstas deben materializarse en el conjunto del Sistema de Educación Superior (SES), así como al interior de las instituciones que lo conforman.

El diálogo de saberes y conocimientos entre las comunidades educativas de las IES, debe propiciarse también en el conjunto del SES.

Carácter de la educación superior¹

La educación Superior colombiana es un derecho fundamental y un bien común; es universal y popular, democrática, plural, crítica y autocrítica.

1. Es un **derecho fundamental** de toda persona garantizado por el Estado sin ninguna discriminación; su ejercicio permite el goce efectivo de otros derechos sociales y políticos.

¹ El carácter de la Educación Superior se relaciona con los principios y los fines de la misma consignados en la presente ley.

Leopoldo Múnera 24/7/13 10:09

Comentario [2]: Todo el texto tiene una ambigüedad inmensa entre un documento político y un proyecto de ley.

Leopoldo Múnera 24/7/13 18:38

Comentario [3]: Si pretenden reglamentar la educación superior como un derecho fundamental, aparte de los conflictos que se pueden general con la Corte Constitucional, tendrían que tramitar una ley estatutaria, de acuerdo con los artículos 152 y 153 de la C.P.:

ARTICULO 152. Mediante las leyes estatutarias, el Congreso de la República regulará las siguientes materias :

a. Derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección;

ARTICULO 153. La aprobación, modificación o derogación de las leyes estatutarias exigirá la mayoría absoluta de los miembros del Congreso y deberá efectuarse dentro de una sola legislatura.

Dicho trámite comprenderá la revisión previa, por parte de la Corte Constitucional, de la exequibilidad del proyecto. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defenderla o impugnarla.

¿Están dispuestos a apostarle a esta estrategia?

Leopoldo Múnera 24/7/13 10:17

Comentario [4]: Estas enumeraciones deben hacer parte de las ideas fuerza del documento, pero no del prefacio. Constituyen un horizonte de sentido que no puede ser reducido a una enumeración taxativa, sino que se debe ver reflejado en el contenido del documento político y del proyecto de ley.

Leopoldo Múnera 24/7/13 10:19

Comentario [5]: No definen con claridad la especificidad de dicho proceso. Lo hacen en forma confusa en el segundo párrafo.

Leopoldo Múnera 24/7/13 18:38

Comentario [6]: ¿Ejercicio pleno de la autonomía y la democracia en todas las instituciones? ¿En las públicas y en las privadas? ¿En las universitarias y en las tecnológicas? ¿Es lo mismo en unas que en otras?

2. El conocimiento y la educación como medio de acceso a éste son un **bien común**, pues son el resultado histórico y acumulado de las prácticas sociales de la humanidad; por consiguiente **es inapropiable por los particulares o por las entidades del Estado y no puede ser objeto de intercambio mercantil.**
3. Es **universal y popular** por cuanto debe garantizar en términos de equidad, el libre acceso, la permanencia, el disfrute y el goce de la misma a toda persona sin distinguir su condición física, étnica, sexual, de género, social, económica o política. De igual forma debe responder de manera eficaz a las necesidades e intereses nacionales y populares colombianos.
4. Es **Democrática** dado que los procesos de creación, potenciación, intercambio, desarrollo, transmisión, apropiación y aplicación de conocimientos y saberes, deben estar presididos por el diálogo constructivo entre la comunidad educativa y la sociedad para formar sujetos integrales, emancipadores y críticos, esto en aras de garantizar el buen vivir bajo condiciones de garantía y respeto de la libertad de pensamiento y de expresión.
5. Es **Plural, crítica y autocrítica**, pues a partir del reconocimiento de la complejidad y multiplicidad de culturas, saberes y disciplinas, garantiza un debate incluyente, abierto, franco y argumentado de las distintas tesis y teorías en el marco de lo académico, con lo que contribuye a identificar y a superar las condiciones de inequidad, desigualdad y demás problemáticas existentes en la sociedad por medio del cumplimiento de sus funciones y fines misionales.

La educación superior **nacional** tendrá **calidad educativa**, será **popular, científica, humanista, artística, democrática, autónoma, crítica, intercultural, pluriétnica y antipatriarcal**, y garantizará la **independencia tecnológica, científica y cultural** de la sociedad colombiana.

Dicho carácter responderá tanto a los principios de la educación superior provistos en la presente ley como al propósito que la orienta y las funciones que tiene la misma para brindar soluciones a los problemas del pueblo colombiano sobre la base del diálogo entre las distintas formas del conocimiento.

Principios rectores de la educación superior

La autonomía, la dignidad educativa, el bienestar, la calidad educativa, la gratuidad y la pluralidad son principios rectores de la educación Superior en todas las IES que conforman el Sistema de Educación Superior.

1. **Autonomía:** Se entenderá por Autonomía de la educación superior el ejercicio y condición social e institucional del SES y de las Instituciones de Educación Superior (IES), a partir del cual las comunidades educativas como sujeto se **auto determinan**, regulan y definen el rumbo de las IES en materia académica, administrativa y presupuestal, cumpliendo con sus funciones y misiones institucionales. La democracia, el cogobierno y cada uno de sus aspectos, son partes fundamentales de la **misma**.

Leopoldo Múnera 24/7/13 10:25

Comentario [7]: ¿Este enunciado no acaba con las instituciones privadas? ¿El aprendizaje no implica un proceso apropiación del conocimiento? ¿Las patentes no son un mecanismo de apropiación del conocimiento? Lo común de la educación y el conocimiento se garantiza con el acceso universal e igualitario que proponen en el tercer punto.

Leopoldo Múnera 24/7/13 10:26

Comentario [8]: No es claro el carácter democrático de la educación superior. El diálogo constructivo no es necesariamente democrático.

Leopoldo Múnera 24/7/13 10:27

Comentario [9]: La autocrítica es un elemento de la crítica. Por consiguiente, debe ir en su caracterización.

Leopoldo Múnera 24/7/13 18:39

Comentario [10]: Si es una consigna, se puede dejar como una idea fuerza. No es necesario repetirla tanto.

Leopoldo Múnera 24/7/13 18:39

Comentario [11]: La autonomía se define por la independencia y la autodeterminación. Por ambas a la vez. Ver comentario posterior.

Leopoldo Múnera 24/7/13 10:32

Comentario [12]: No resulta claro el fundamento de la autonomía. ¿Por qué se predica de las universidades y de las instituciones tecnológicas? ¿Es igual en las instituciones públicas y en las privadas? Comentarios como el de Luis Aurelio son pertinentes (lo transcribo en el texto) y los obligan a definir con más claridad este punto.

"En materia de autonomía, como uno de los principios rectores, sería conveniente expresarla con mayor claridad en términos de independencia del poder político y económico, para el desarrollo del conocimiento y la búsqueda de la verdad. La autonomía académica es un logro vital de sus estamentos, que no se otorga por parte del Estado, como concesión gratuita; depende del rigor académico y corresponde a las universidades, enunciado que conduce a la identificación del sujeto de la autonomía: la comunidad universitaria. La independencia de la universidad le permite analizar seria y desinteresadamente los conceptos e ideologías que prevalecen en la sociedad, propiciar el examen riguroso de las ideas referidas al mundo natural, social o de los valores, mediante la investigación y la reflexión sistemática, fundada en la razón y su potencial crítico.

"Algunas instituciones privadas requieren solamente autonomía financiera para invertir y no tener interferencias del Gobierno. El otorgamiento de la autonomía a todas las IES fue un gran logro para los dueños de dichas instituciones quienes pudieron incrementar tarifas, aumentar el número de estudiantes y crear el mayor número de programas, sin la presentación de estudios de factibilidad para garantizar el cumplimiento de los requisitos académicos. "La autonomía, la dignidad educativa.....en todas las IES..." (p.4)

Esto se materializará en:

- a. El respeto y desarrollo de la independencia social y política del SES y de las IES, en tanto se constituye en garantía para la producción, construcción, reproducción, modificación y comunicación de los conocimientos y saberes en todas sus manifestaciones, en el ámbito científico, tecnológico, cultural y de las artes.
- b. Las libertades de los miembros de las comunidades educativas que, garantizadas por el Estado y las correspondientes Instituciones, posibilitan el ejercicio integral de la Autonomía y la interacción y articulación con otras instancias sociales.
- c. Un proceso permanente de construcción simbólica, social e institucional de la comunidad educativa mediante el intercambio de conocimientos y el diálogo de saberes, donde se potencie la expresión de las diferentes concepciones del mundo, corrientes teóricas y puntos de vista.

2. Dignidad Educativa

La educación superior entendida como derecho fundamental y bien común se relaciona con la dignidad por cuanto es una cualidad del ser humano al ser una educación para la vida, la crítica, la autonomía, la universalidad y el no confesionalismo. En éste nuevo concepto se fundamenta una dinámica en la que prima el *ser* sobre el *tener*, priorizándose con ello una formación integral, cultural, crítica, humanista, artística y científica en todas las IES de la educación superior.

Leopoldo Múnera 24/7/13 18:40

Comentario [13]: No quedan claros los elementos centrales de la autonomía de las universidades públicas. En este punto específico deberían diferenciar entre lo público y lo privado.

Leopoldo Múnera 24/7/13 18:41

Comentario [14]: No es claro lo que desean lograr con este "nuevo concepto", mucho menos cuando recurren a ese lugar común religioso de la primacía del *ser* sobre el *tener*.

¿Qué es una cualidad del ser humano: la dignidad o la educación superior?

Si además va a ser el marco de referencia para la calidad deben definirla con mucha precisión. Como está tiene la forma de una idea genérica que expresa muy poco.

La Dignidad Educativa constituye un marco de referencia para la calidad de la Educación Superior y el mejoramiento permanente de la misma, potenciando la dinámica inacabada y en constante desarrollo del conocimiento; permitiendo que las distintas disciplinas y saberes existentes se agrupen y estén en constante diálogo y debate. Por consiguiente, se separa de los indicadores de gestión y los diversos mecanismos de homogenización y estandarización del conocimiento.

a. Calidad Educativa en el Marco de la dignidad educativa

La Calidad será entendida como el conjunto de procesos integrales que se encaminan hacia el mejoramiento de la educación superior, por los cuales se garantiza la construcción, creación, apropiación, y transmisión de los conocimientos científicos, artísticos, humanistas, técnicos y tecnológicos y del conjunto de saberes de manera rigurosa, científica y creativa teniendo como criterios fundamentales el cumplimiento de los fines de la educación superior y el adecuado relacionamiento de las IES con su entorno. De ésta manera la Calidad Educativa se construye en el marco del cumplimiento de las funciones misionales y el ejercicio de la autonomía y la democracia en las IES, además de las condiciones estipuladas en la presente ley.

La relación armoniosa entre cobertura e inclusión, además de condiciones propicias de planta docente, bienestar, infraestructura física, recursos de aprendizaje y financiación, entre otras, permiten la realización efectiva de la Calidad Educativa. Dichos recursos deben ser garantizados por el Estado en el caso de las IES públicas; en las IES privadas deberán existir formas de veeduría, inspección y control frente a cómo se construye la calidad y en función de qué propósitos.

3. Bienestar educativo

El bienestar educativo es condición necesaria para la plena materialización de la educación como derecho fundamental y bien común en términos de acceso, cobertura y permanencia, así como de la realización integral del proceso educativo. La existencia de bienestar educativo es inherente a la actividad académica, pues ofrece las garantías para el desarrollo social, cultural, lúdico y cognoscitivo de profesores, estudiantes y trabajadores.

4. Gratuidad

Afirmar que la educación superior es un derecho fundamental y un bien común implica que el Estado colombiano debe asumir toda la responsabilidad de financiar el Sistema de Educación Superior Estatal a través del favorecimiento a la oferta y no del incentivo a la demanda, esto con el fin de fortalecer así la Educación Superior Estatal, propendiendo porque ésta sea gratuita y universal en su totalidad. La Educación Superior, en tanto que derecho fundamental y bien común, será gratuita en las IES estatales.

5. Pluralidad

La construcción de un nuevo modelo educativo requiere que se reconozca la importancia de la lucha de ideas y de la diversidad étnica y cultural del país como pilares fundamentales de la educación superior. Las IES pertenecientes al SES posibilitarán un diálogo de saberes de

Leopoldo Múnera 24/7/13 18:42

Comentario [15]: ¿La calidad constituye procesos integrales hacia el mejoramiento de la educación superior? ¿No está relacionada con la pertinencia? ¿Dónde quedan las artes en esta definición rigurosa, científica y creativa?

¿La calidad no es la construcción, apropiación, y transmisión de los conocimientos académicos para que los actores de la educación superior participen en forma crítica y creativa en los campos científicos, culturales o artísticos y dialoguen con otros saberes sociales con el propósito de responder a los desafíos que implican la comprensión y transformación de la sociedad y la naturaleza en función de una convivencia armoniosa?

La calidad es una apuesta política.

Leopoldo Múnera 24/7/13 18:42

Comentario [16]: ¿No será entre cobertura e igualdad? La inclusión puede ser jerarquizada e implicar discriminaciones diversas.

Leopoldo Múnera 24/7/13 18:42

Comentario [17]: No definen el bienestar educativo. Solo le dan rodeos al concepto.

Leopoldo Múnera 24/7/13 11:18

Comentario [18]: Dicen dos cosas contradictorias: 1. En tanto que derecho fundamental y bien común la educación superior será gratuita en las IES estatales. 2. La educación superior estatal debe ser gratuita y universal en su totalidad. ¿No deberían establecer una gradualidad? ¿Consideran que debe ser gratuita y universal en forma inmediata en pregrado y postgrado? ¿Han calculado el costo de esta disposición? ¿No creen que serviría para banalizar la propuesta?

carácter intercultural en el ámbito educativo que responda a la mencionada diversidad étnica y cultural.

Fines de la Educación Superior

Serán Fines de la Educación Superior:

- a. Crear, construir, transmitir y apropiarse el conocimiento y los saberes.

Fines de la educación superior (p. 6)

La educación superior corresponde al tercer nivel en el sistema. El sistema tiene como misión **formar** a los estudiantes desde los primeros niveles de escolaridad hasta el último y las universidades no son la excepción. Las universidades no son Institutos de Investigación especializados, que aportan nuevos conocimientos, mediante la investigación teórica o aplicada.

Por lo tanto, sugiero que en el primer literal a) figure la **misión** de la universidad, en términos de **formar** a los estudiantes al más alto nivel, conservar la herencia cultural, ampliar las fronteras del conocimiento y divulgarlo mediante el desarrollo de sus funciones básicas: investigación y docencia y proyección social. En general, sugiero que se mencione la **misión**, (que es una, no varias). La docencia y la investigación son funciones básicas, justamente para el desarrollo de la **misión**.

- b. Generar y desarrollar el conocimiento y los saberes por medio de la investigación en los campos científicos, técnicos, tecnológicos, artísticos y humanistas.
- c. Propiciar por el diálogo crítico y constructivo entre los saberes y conocimientos artísticos, científicos, humanistas, étnicos, culturales, universales, prácticos, empíricos y teóricos.
- d. Crear políticas, programas y acciones académicas y pedagógicas de proyección social en las IES, relacionándose de manera adecuada con el contexto social, ambiental, técnico, económico y cultural del país.
- e. Aportar de manera crítica a la transformación de la realidad social, del sujeto y del entorno, contribuyendo a la superación de las actuales condiciones de exclusión, desigualdad, marginación y conflicto interno, y a la democratización plena de la sociedad colombiana.
- f. Aportar al avance de las fuerzas productivas, sociales y materiales del país.
- g. Apoyar la conservación del patrimonio cultural, las ideas, las tradiciones y el imaginario colectivo colombiano.
- h. Desarrollar y construir ciencia, técnica, tecnología, humanidades, artes y cultura.

II. AUTONOMIA

Se entenderá por Autonomía de la educación superior el ejercicio y condición social e institucional del SES y de las IES, a partir del cual las comunidades educativas como sujeto se auto determinan, regulan y definen el rumbo de las IES en materia académica, administrativa y

Leopoldo Múnera 24/7/13 11:20

Comentario [19]: No definen la pluralidad. ¿Por qué solo la lucha de ideas? ¿No aceptan el intercambio? Al hablar de pluralidad es necesario consagrar las libertades de pensamiento, expresión y protesta.

Leopoldo Múnera 24/7/13 17:53

Comentario [20]: ¿La formación no es un fin fundamental de la educación superior? Transcribo en el texto parte del comentario de Luis Aurelio.

Leopoldo Múnera 24/7/13 11:22

Comentario [21]: El conocimiento académico y los saberes sociales. La repetición posterior de los campos y los conocimientos es innecesaria.

Leopoldo Múnera 24/7/13 11:23

Comentario [22]: Desdibujan la investigación y la extensión o interrelación con el conjunto de la sociedad. Los puntos d y e no son suficientes.

Leopoldo Múnera 24/7/13 11:25

Comentario [23]: No queda clara la estructura del documento. ¿Por qué tratan la autonomía en dos partes diferentes?

presupuestal, cumpliendo con sus funciones y misiones institucionales. La democracia, el cogobierno y cada uno de sus aspectos son partes fundamentales de la misma.

Esto se materializará en:

- a. El respeto y desarrollo de la independencia social y política del SES y de las IES, en tanto se constituye en garantía para la producción, construcción, reproducción, modificación y comunicación de los conocimientos y saberes en todas sus manifestaciones, en el ámbito científico, tecnológico, cultural y de las artes.
- b. Las libertades de los miembros de las comunidades educativas que, garantizadas por el Estado y las correspondientes Instituciones, posibilitan el ejercicio integral de la Autonomía y la interacción y articulación con otras instancias sociales.
- c. Un proceso permanente de construcción simbólica, social e institucional de la comunidad educativa mediante el intercambio de conocimientos y el diálogo de saberes, donde se potencie la expresión de las diferentes concepciones del mundo, corrientes teóricas y puntos de vista.

En el marco de lo previsto por la presente ley y de conformidad con la naturaleza de la autonomía, se comprenderá que los sujetos y depositarios de la misma son las comunidades académicas y educativas.

Aspectos de la Autonomía.

Son parte constitutiva de la Autonomía los siguientes aspectos:

1. **Democracia y Cogobierno.** Es la participación activa y decisoria de las comunidades educativas para definir el rumbo de las IES en todos sus aspectos, a través del ejercicio democrático al interior de las mismas en sus múltiples escenarios.

Teniendo en cuenta que las IES no son homogéneas, la aplicabilidad de este aspecto tiene matices dadas las particularidades propias de cada una de estas, sin alterar la naturaleza del principio de autonomía previsto en la presente ley.

2. **Financiación estatal de la educación.** En tanto ésta es condición necesaria para el desarrollo de la autonomía, el Estado garantizará plenamente la financiación de las instituciones estatales que conforman el SES en los términos definidos en la presente ley y la comunidad educativa definirá autónomamente la distribución de dicho presupuesto.
3. **Autonomía en la construcción del conocimiento:** Comprende el conjunto de libertades que fortalecen el desarrollo de las funciones misionales de las IES, que orientadas por la comunidad educativa garantizan los fines de la Educación Superior. Se compone por:

Leopoldo Múnera 24/7/13 18:43

Comentario [24]: La autonomía incluye al menos tres elementos: libertad de cátedra, autogestión de las comunidades académicas e independencia institucional. No están comprendidos todos en la caracterización.

Leopoldo Múnera 24/7/13 11:27

Comentario [25]: ¿Esto?

Leopoldo Múnera 24/7/13 11:28

Comentario [26]: De nuevo no se hacen distinciones entre lo público y lo privado, lo universitario y lo técnico.

Leopoldo Múnera 24/7/13 11:29

Comentario [27]: Por consiguiente, consagran la democracia y el cogobierno para todas las instituciones, incluidas las privadas.

a. Libertad de cátedra: Es la facultad de expresar y desarrollar diferentes enfoques teóricos, metodológicos y pedagógicos así como planteamientos ideológicos y/o políticos respecto a cualquier campos de acción de la educación superior, los problemas de la sociedad y las posibles soluciones a los mismos en el marco de la tolerancia, el reconocimiento, la reciprocidad y el respeto por la diferencia y la crítica.

b. Libertad de aprendizaje: Reside en la garantía de la participación activa de los estudiantes con una responsabilidad crítica frente a su propio proceso de formación académica, con criterios para disentir de la opinión de sus docentes y para escoger las formas de creación, apropiación, transmisión y construcción del conocimiento y los saberes.

c. Libertad de asistencia²: En conexión con la libertad de aprendizaje, ésta debe permitir que los estudiantes opten por formas alternativas de adquisición del conocimiento en el marco de las formas evaluativas que correspondan. Esto permite que los estudiantes puedan adquirir los conocimientos necesarios mediante mecanismos **extracurriculares**.

d. Libertad de investigación: Comprende la facultad de decidir qué y cómo se investiga, en el marco de las motivaciones propias de los principios misionales, institucionales y del conjunto de la educación superior como aporte a los campos de la ciencia, la técnica, la tecnología, las humanidades, las artes y la cultura. El Estado, de conformidad a lo especificado en la presente ley, ofrecerá las condiciones materiales para promover y desarrollar la investigación en dichos campos.

4. Autonomía del campus. Las Instituciones del SES son un escenario de lucha de ideas que permite el ejercicio de los derechos y libertades de la comunidad educativa, por tanto, la presencia de la fuerza pública para militarizar las IES no tendrá lugar ni consentimiento por parte de ningún funcionario estatal o educativo. Los conflictos al interior de las Instituciones del SES deben ser resueltos mediante el debate entre estudiantes, docentes, trabajadores y directivas. El Estado debe garantizar que ningún conflicto que surja de la dinámica de las instituciones de Educación Superior (IES) sea solucionado por medio de la fuerza pública.

5. Libertades democráticas. Son condiciones básicas para que las IES sean un centro de debate y lucha de ideas. Las libertades democráticas aquí determinadas deberán plasmarse en los reglamentos que rigen la vida de la comunidad educativa y demás estatutos, para garantizar y promover el libre ejercicio de las mismas.

a. Libertad de conciencia: Esta refiere a la libertad ideológica, religiosa, política, social, cultural, étnica, de orientación sexual, entre otras, por la cual se reconoce al estudiantado y a toda la comunidad educativa como sujetos políticos que participan con pensamiento crítico en la construcción social y, por tanto, tienen el derecho a la libre expresión de ideas dentro y fuera de las aulas.

² Es necesario que la comisión técnico jurídica lo revise con especial atención, por consideraciones epistemológicas, pedagógicas políticas, tácticas y jurídicas.

Leopoldo Múnera 24/7/13 11:31

Comentario [28]: Ver el comentario de Luis Aurelio. Aunque no lo comparto, pues considero que la asistencia forzosa no garantiza la calidad en los procesos pedagógicos.

Leopoldo Múnera 24/7/13 18:44

Comentario [29]: Este es un canto a la bandera abiertamente inconstitucional. Además, es sesgado, pues prohíbe solo la militarización por parte del Estado. Por ejemplo, ¿Qué pasa si se trata de un conflicto armado en el cual bandas criminales o paramilitares se toman una institución y mantienen como rehenes a un grupo de profesores y estudiantes? ¿La fuerza pública no podría intervenir para solucionar este conflicto? ¿Cuál sería el fundamento constitucional de esta extraterritorialidad? Defenderla públicamente es debilitar a la MANE.

b. Libertad y apoyo a la organización: Esta refiere a la no criminalización ni estigmatización de ninguna expresión del movimiento estudiantil, y al apoyo y garantías que deben brindar las Instituciones del SES a los miembros de la comunidad educativa para el libre desarrollo de los diferentes grupos sociales, políticos, étnicos, culturales y académicos.

Se debe garantizar y promover la libertad de asociación y el desarrollo a la organización estudiantil, profesoral y de trabajadores sin distinción de las IES, e incentivar espacios democráticos en éstas, promoviendo que exista una igualdad de derechos políticos y civiles en torno a iniciativas académicas, políticas, religiosas, de orientación sexual, étnicas y cualquier otra.

c. Libertad y apoyo a la movilización: Es el respeto al derecho a la movilización y la protesta por el cual se debe garantizar por parte de las IES y del Estado, la realización de dichas actividades tanto al interior como al exterior del campus, además de la libre utilización de espacios físicos y disponibilidad de los mismos, con el fin de que tenga lugar la expresión de las distintas formas organizativas y de movilización (culturales, políticas, sociales, académicas, étnicas, otras).

Parágrafo: De manera democrática y en el marco de la autonomía, las comunidades educativas de las IES deberán reglamentar la existencia de órganos, formas, programas y procedimientos que garanticen el apoyo a miembros de la comunidad educativa que atraviesen por procesos de violación de DDHH.

Sobre la autonomía sistémica y de las IES

La autonomía como concepto se materializa otorgándole facultades específicas al SES, como articulador de las IES y a estas últimas en tanto son escenarios de debate y lucha de ideas. Estas facultades son diferenciadas teniendo en cuenta los objetivos del SES y las funciones misionales de las IES. En ese sentido el SES tiene la facultad de construir derroteros generales frente a la construcción de política de educación superior al igual que planes globales, partiendo de las discusiones y desarrollos desde las IES. Ello construye un marco general para que las IES viabilicen dichos derroteros a sus particularidades y permitan que estas se materialicen en el ejercicio de su autonomía.

Atribuciones de la comunidad educativa de las IES para materializar la autonomía institucional.

1. La promoción y proposición de las reformas estatutarias, académicas y administrativas. Éstas deberán contemplar los mecanismos de acceso, promoción y permanencia de sus estamentos, debidamente contemplados en los respectivos estatutos.
2. La aprobación de los planes de desarrollo institucional y de las respectivas unidades académicas.
3. Formular y desarrollar los planes académicos correspondientes de cada institución y de

Leopoldo Múnera 24/7/13 11:53

Comentario [30]: Deben decir que es el SES

Leopoldo Múnera 24/7/13 12:00

Comentario [31]: Estos puntos deberían ser desarrollados en relación con los órganos en los que participa la comunidad educativa. De lo contrario se crean contradicciones irresolubles, pues no se sabe quién es el titular de estas atribuciones. Si las atribuciones también se predicen de las comunidades académicas en las instituciones privadas, el panorama se complica aún más.

las respectivas unidades académicas en lo concerniente a las funciones misionales.

4. Aprobación de los planes presupuestales y de inversión.
5. La designación de sus autoridades académicas y administrativas y la definición de los cuerpos colegiados, así como el establecimiento de sus funciones y el control de las mismas, en el marco de lo previsto en sus correspondientes estatutos.
6. Administración de sus bienes de acuerdo a lo comprendido en sus estatutos y las normas y leyes que versan al respecto.
7. Creación o supresión de programas académicos, así como de otorgar grados académicos y títulos de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.
8. Promover, desarrollar y afianzar, en el marco de la proyección social, conforme a lo establecido en la presente ley y con la debida aprobación de la comunidad educativa, las relaciones de carácter científico, educativo, humanista, artístico y cultural con las distintas instancias sociales e institucionales del orden local, regional y nacional.
9. La organización necesaria para el desarrollo académico y administrativo.
10. La definición de políticas y programas académicos e institucionales, en especial aquellos destinados a garantizar la permanencia de quienes ingresan a la educación Superior.
11. Solicitar las condiciones materiales y formales para el buen desarrollo de la vida académica, la evaluación y el proceso de verificación, reconocimiento y fe pública institucional
12. El régimen de planeación y de evaluación de resultados
13. El régimen presupuestal, que establecerá los mecanismos y procedimientos para la distribución y ejecución de los recursos.
14. El régimen de control interno.
15. Las normas estatutarias aplicables al personal académico y a los estudiantes.
16. La reglamentación interna del régimen especial del personal administrativo.
17. El régimen especial en materia disciplinaria.

Del gobierno de las IES estatales

Comunidad Educativa:

La comunidad educativa se **define** como el conjunto de actores que en la cotidianidad construyen y **definen** de manera democrática el rumbo académico, político, social y administrativo de las IES, partiendo del cumplimiento de los fines misionales, carácter y principios de la educación superior.

De la composición de la Comunidad Educativa:

La comunidad educativa para todas las IES estatales está conformada por trabajadores, docentes y **estudiantes**.

Cada una de las **Instituciones públicas** del orden nacional o territorial tendrán los siguientes organismos y autoridades de gobierno:

- a. **Asamblea**
- b. Consejo Superior Universitario y/o Consejo Directivo

Leopoldo Múnera 24/7/13 11:57

Comentario [32]: ¿Los egresados no hacen parte de la comunidad educativa?

Leopoldo Múnera 24/7/13 11:58

Comentario [33]: ¿De todas las instituciones públicas, incluidas las técnicas?

Leopoldo Múnera 24/7/13 11:58

Comentario [34]: Debería llamarse asamblea general para diferenciarla de otras.

- c. Rector
- d. Consejo Académico
- e. Consejo de Bienestar Educativo
- f. Decanos y Consejos de Facultad
- g. Demás cuerpos, autoridades y formas de organización que autónomamente decidan sus estatutos internos.

Asamblea Universitaria:

La Asamblea Universitaria se caracteriza por ser representativa, democrática, amplia, participativa, incluyente y deliberativa, y se regulará por su propio reglamento. Es el órgano colegiado máximo de las IES.

Son funciones de la Asamblea Universitaria:

1. Definir los criterios, orientaciones y directrices para la formulación del plan de desarrollo y los planes de acción de las respectivas IES.
2. Construir, aprobar, modificar y definir el plan de desarrollo y los planes de acción de cada una de las IES.
3. Construir y aprobar el proyecto educativo institucional a partir de los lineamientos recogidos y sistematizados por el Consejo Académico.
4. Definir los criterios, directrices, orientaciones y conceptos para la formulación y modificación del estatuto general y los diferentes estatutos de cada una de las IES.
5. Aprobar, modificar y definir el estatuto general y los diferentes estatutos de cada una de las IES.
6. Elegir dos delegados suyos ante el respectivo Consejo Superior Universitario (CSU)
7. Reglamentar conforme a las disposiciones de la presente ley, la libre y amplia discusión de los planes y programas presentados por los candidatos, el análisis y la valoración de las calidades académicas de los aspirantes y demás aspectos concernientes al proceso de postulación y elección del rector.
8. Evaluar el plan de desarrollo y la gestión rectoral.
9. Reglamentar en el marco del debido proceso los casos y procedimientos de remoción del rector y de otras autoridades que determine el estatuto general de cada IES.
10. Contará con la autonomía para invitar al escenario asambleario a dependencias de la universidad como entes consultivos.
11. Definir y modificar su reglamento interno.

La asamblea universitaria estará conformada de la siguiente forma:

- a. Estudiantes, profesores y trabajadores con la siguientes distribución porcentual
 - 40% de representantes de los estudiantes
 - 40% de representantes de los profesores
 - 20% de representantes de los trabajadores
- b. El Consejo Superior Universitario sin la participación del representante del gobierno
- c. El Consejo Académico

Leopoldo Múnera 24/7/13 18:45

Comentario [35]: ¿No tiene funciones en relación con las investigación, la extensión, o interrelación con la sociedad, y el bienestar educativo?

Leopoldo Múnera 24/7/13 18:47

Comentario [36]: ¿Por qué excluyen a los egresados? ¿Además de equivocado no lo consideran un error político? Son actores invisibles, pero muy importantes en la discusión pública. ¿Por qué autosabotear su apoyo? Se puede hablar de representantes de las asociaciones de egresados. Entre otras cosas, ustedes pronto tendrán tal condición.

Los criterios para la participación en la asamblea universitaria serán los siguientes:

1. Todos los programas curriculares deben estar representados. Para los estudiantes y profesores, el mínimo será de un representante por programa curricular.
2. Los representantes de los trabajadores serán elegidos democráticamente por el conjunto de su estamento.
3. Es importante que la Asamblea Universitaria de cuenta de las particularidades propias de las Universidades (regionales y a distancia).
4. Las universidades en el marco de su autonomía, podrán definir la participación de egresados, padres de familia y ex rectores u otros actores que tengan relación directa con la comunidad educativa. Esta última definirá si tiene voto en la asamblea.
5. Todos los miembros de la asamblea son elegidos democráticamente por su estamento y podrán ser revocados por el mismo.
6. Todos los miembros de la asamblea deben contar con suplencias

La toma de decisiones al interior de la asamblea será por medio del voto nominal de cada uno de los miembros de la asamblea universitaria.

Los miembros de la Asamblea Universitaria serán elegidos democráticamente por un periodo de 2 años.

La Asamblea Universitaria será convocada como mínimo una vez al año para discutir el Plan de Desarrollo, el Plan Global o el Presupuesto Anual. Adicionalmente, será convocada para discutir los aspectos que garanticen el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo transitorio: En un plazo no mayor a 6 meses el Consejo Superior Universitario garantizará los espacios amplios de discusión y convocará las elecciones de los representantes de cada uno de los estamentos, atendiendo a los mecanismos y criterios establecidos por la presente ley para la conformación de la asamblea universitaria.

Parágrafo: La primera asamblea estará compuesta por los representantes de los profesores, trabajadores y estudiantes quienes definirán la reglamentación de elección democrática de los demás órganos de dirección y gobierno de la Universidad y establecerán unos mínimos de funcionamiento mientras esta es conformada por la totalidad de los miembros definidos en la presente ley.

De la participación de la modalidad abierta y a distancia:

La primera asamblea define cómo va a ser la construcción de los mecanismos y la reglamentación de la elección democrática.

En el caso de las IES donde exista la modalidad abierta a distancia además de la modalidad presencial, deberá primar el principio de participación de los estudiantes presenciales en la asamblea universitaria de las IES. Esto es, habrá participación de estudiantes de ambas modalidades aunque no deberá haber mayoría de estudiantes de programas a distancia en la asamblea universitaria.

Criterios de participación en sistema de regionalización o sedes.

1. Se reglamentará bajo los criterios de la asamblea universitaria.

Leopoldo Múnera 24/7/13 12:05

Comentario [37]: ¿Cuándo se convirtió en Asamblea Universitaria?

Leopoldo Múnera 24/7/13 12:06

Comentario [38]: ¿Por qué ahora solo hablan de universidades?

Leopoldo Múnera 24/7/13 12:06

Comentario [39]: ¿Mediante mayorías simples? ¿Cuál sería el quórum?

Leopoldo Múnera 24/7/13 18:47

Comentario [40]: ¿El período no es muy corto para los profesores y los trabajadores?

Leopoldo Múnera 24/7/13 12:08

Comentario [41]: Debería ser: "y el presupuesto anual".

Leopoldo Múnera 24/7/13 12:09

Comentario [42]: Insisto: Ahora hablan de asamblea universitaria, pero habían dicho que cada IES estatal debería tener una asamblea.

Leopoldo Múnera 24/7/13 18:47

Comentario [43]: Deberían establecer los porcentajes.

2. Deben estar representados todos los programas curriculares. Para profesores y estudiantes de pregrado habrá un mínimo de un representante por programa curricular.
3. Reconocerá las particularidades de las universidades (regionales y a distancia).

Leopoldo Múnera 24/7/13 12:11

Comentario [44]: Desde mi punto de vista esta parte sobra. Debería ir en las funciones de la asamblea general.

Consejo Superior Universitario

Son funciones del CSU

1. Ejecutar, viabilizar y desarrollar el plan global de desarrollo y el plan de acción de la universidad construido y aprobado previamente por la Asamblea **Universitaria**.
2. Velar por el cumplimiento de los estatutos General, de Personal Académico, de Personal Administrativo y de Estudiantes y demás normas aprobadas por la Asamblea **Universitaria**.
3. Adoptar y establecer los criterios y directrices en materia de naturaleza, de estructura presupuestal y administrativa, a la vez que viabiliza y desarrolla las definiciones académicas de la Asamblea Universitaria y el Consejo Académico indispensables para el cumplimiento del objeto y fines de la universidad.
4. Participar en el proceso de designación de Rector conforme a las reglas que establezca la Asamblea Universitaria.
5. Designar a las autoridades administrativas que definan el Estatuto General conforme a las Reglas establecidas por la Asamblea Universitaria.
6. Remover al Rector y a otras autoridades administrativas que determine el Estatuto, de conformidad con lo reglamentado por la Asamblea Universitaria.
7. Crear y suprimir programas académicos a propuesta del Consejo Académico y elaborar las directrices para su creación, supresión, seguimiento y evaluación a propuesta del consejo académico.
8. Crear, modificar o suprimir organizaciones y dependencias académicas y administrativas, así como organizar y aprobar la planta de personal docente y administrativa según el caso de las dependencias académicas y docentes.
9. Supervisar sistemas de evaluación institucional, de evaluación de los programas curriculares, de investigación y de proyección social, y del personal administrativo y académico; este último según criterios del consejo académico y consejos de facultad.
10. Asegurar y garantizar el desarrollo de los procesos necesarios para la *verificación, reconocimiento y fe pública* de la Universidad y de sus programas.
11. Organizar y reglamentar la Oficina de Control Interno en los términos definidos por la Ley, la cual deberá rendir informes periódicos en las condiciones que establezca el Consejo Superior Universitario.
12. Crear y organizar comités asesores o consultivos de la Universidad y de sus programas, definidos bajo los criterios de la Asamblea Universitaria, con participación de entidades públicas o privadas, y de personas destacadas en actividades académicas, investigativas, productivas, culturales, sociales o comunitarias definidas por el Consejo Académico.

Leopoldo Múnera 24/7/13 18:48

Comentario [45]: La redacción debe ser revisada en todo el texto, pero este párrafo tiene problemas especiales.

13. Crear y organizar los fondos o sistemas especiales de administración de recursos de que trata la presente ley.
14. Establecer, a propuesta del Rector y de los distintos estamentos de la comunidad educativa, un sistema global y dinámico de plantas de personal académico y administrativo que tenga en cuenta las estrategias de desarrollo en el contexto del Plan de Desarrollo de la Universidad, así como crear, suprimir o modificar cargos de acuerdo con dicho sistema y de conformidad con los recursos disponibles, respetando el principio de la Autonomía.
Para el sistema de planta de personal académico se requerirá concepto previo del Consejo Académico y los consejos de facultad.
15. Aprobar el presupuesto de la Universidad y sus modificaciones o adiciones, partiendo de las propuestas presupuestales, el plan global de desarrollo, el plan de acción y demás definiciones establecidas por la Asamblea Universitaria y el consejo académico.
16. Viabilizar y garantizar las políticas de Bienestar Educativo y organizar autónomamente mediante mecanismos de administración directa, sistemas de becas, subsidios y créditos estudiantiles, en especial para garantizar la permanencia de los estudiantes y evitar su deserción por razones socio-económicas. Su ejecución será función del Consejo de Bienestar Institucional respectivo.
17. Delegar funciones en subcomisiones conformadas por algunos de sus miembros.
18. Delegar en los diferentes organismos y autoridades de los distintos niveles de dirección universitaria algunas de sus funciones, con miras a cumplir los fines de la Universidad de acuerdo con la Ley y los reglamentos internos.
19. Reglamentar, de conformidad con la Ley, la aplicación en la Universidad del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas y las otras formas de propiedad intelectual.
20. Adoptar su propio reglamento, el que establecerá, entre otros aspectos, cuáles de sus funciones son indelegables.
21. Garantizar el cumplimiento de las libertades democráticas.
22. Las demás previstas en la ley o que se definan en los estatutos **internos**.

Composición del Consejo Superior Universitario:

El Consejo Superior Universitario estará conformado de la siguiente manera:

- a. Un delegado del Ministerio de Educación Nacional, (con voz, sin voto)
- b. Rector (con voz, sin voto)
- c. 3 Representantes de los profesores elegidos por sufragio universal por su estamento
- d. 3 Representantes de los estudiantes elegidos por sufragio universal por su estamento
- e. 2 representantes de los trabajadores elegidos por sufragio universal por su estamento
- f. 2 delegados de la asamblea universitaria (elegidos democráticamente por esta)
- g. 1 representante del consejo académico (elegido democráticamente por **este**)

Parágrafo: Los miembros del CSU elegidos democráticamente podrán ser revocados por el estamento que los elige cuando no cumplan con las funciones establecidas en la presente ley.

Del rector

Será elegido por la comunidad educativa mediante sufragio universal y voto **ponderado**.

Leopoldo Múnera 24/7/13 18:48

Comentario [46]: Las funciones detalladas son pertinentes para el proyecto de ley, pero no para el documento político

Leopoldo Múnera 24/7/13 18:49

Comentario [47]: ¿Por qué sin voto? ¿Por pura tradición o costumbre? ¿Les parece lógico que un Rector elegido democráticamente no pueda votar en el Consejo Superior?

Leopoldo Múnera 24/7/13 12:15

Comentario [48]: De nuevo excluyen a los egresados. ¿Por qué?

Leopoldo Múnera 24/7/13 18:49

Comentario [49]: En el proyecto de ley debería establecerse el procedimiento para la revocatoria.

Leopoldo Múnera 24/7/13 12:17

Comentario [50]: ¿Cuál sería la ponderación del voto? Este no es un asunto menor.

El Rector ejercerá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y los reglamentos de la Universidad y las decisiones y actos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico.
2. Liderar el proceso que viabiliza la ejecución de los planes de desarrollo y de acción de la universidad conforme a la presente ley.
3. Presidir el Consejo Superior Universitario.
4. Presentar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior Universitario el Plan de Desarrollo y velar por su cumplimiento y ejecución.
5. Presentar para la aprobación del consejo superior universitario el proyecto de presupuesto o sus modificaciones o adiciones. Ejecutarlo con aprobación previa de la Asamblea Universitaria.
6. Dirigir, orientar y coordinar las actividades y funciones de las autoridades y organismos de la Universidad.
7. Organizar sistemas y procedimientos de coordinación entre las autoridades y organismos de la Universidad.
8. Asegurar el desarrollo de políticas en materia de bienestar universitario. Según los criterios del respectivo consejo de bienestar institucional.
9. Participar en los procesos de designación y remoción de autoridades académicas y administrativas, de conformidad con lo establecido en los estatutos internos, supeditado a los diferentes estamentos.
10. Dirigir todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio y rentas de la Universidad.
11. Presentar a la comunidad universitaria un informe anual sobre su gestión.
12. Evaluar permanentemente el rumbo de la Universidad, y disponer o proponer a las instancias correspondientes las acciones a que haya lugar.
13. Cumplir las obligaciones de la Universidad en cuanto a su participación en los órganos del SES que contempla la presente ley.
14. Delegar sus funciones legales, estatutarias o previstas en normas internas de la Universidad en otros cuerpos o autoridades de la Universidad, dentro de los márgenes autorizados por el Consejo Superior Universitario e informar posteriormente de las delegaciones efectuadas.
15. Autorizar con su firma los títulos que la Universidad confiera.
16. Las demás que le correspondan conforme a las leyes, al Estatuto General, y a los reglamentos de la Universidad, y aquellas que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otra autoridad universitaria.

Consejo académico:

En cada Universidad funcionará un Consejo Académico con las siguientes funciones.

1. Realizar investigaciones, estudios y análisis de carácter técnico-pedagógico acerca de planes y programas de estudio, contenido, métodos, materiales de estudio didáctico y de apoyo al proceso educativo.

Leopoldo Múnera 24/7/13 12:18

Comentario [51]: ¿Puede presidir un consejo en el cual no tiene voto?

Leopoldo Múnera 24/7/13 12:18

Comentario [52]: ¿El plan no lo aprueba la asamblea?

Leopoldo Múnera 24/7/13 18:50

Comentario [53]: ¿Los realizará el Consejo Académico o los promoverá y coordinará? No se trata de un instituto de investigación.

2. Velar por el aseguramiento y garantía de las condiciones para el desarrollo efectivo de las dimensiones de la calidad estipuladas en la presente ley.
3. Hacer un seguimiento permanente en el ámbito de su competencia del funcionamiento y mejoramiento de la Educación Superior y proponer alternativas para la resolución de problemas que se presenten en el ámbito académico.
4. Emitir su concepto previo a la creación de facultades y programas académicos, así como los incentivos y menciones a los procesos educativos destacados.
5. Emitir opinión fundada respecto a planes y programas de estudio que propongan las autoridades o estamentos competentes.
6. Evaluar los programas curriculares, de investigación y de proyección social y del personal académico.
7. Crear y organizar un sistema de investigación de la **Universidad**.
8. Establecer los procesos y mecanismos para la autoevaluación democrática permanente y crear las condiciones necesarias que la hagan posible.
9. Definir los criterios de participación de personas destacadas en actividades académicas, investigativas, productivas, culturales, sociales o comunitarias en los comités asesores o consultivos en materia académica de la universidad y de sus programas.
10. Diseñar metodologías y estrategias que garanticen la participación de la comunidad educativa en los contenidos de los programas académicos.
11. Definir los criterios de conformidad con la Ley para la aplicación en la Universidad del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas y las otras formas de propiedad intelectual.
12. Promover y viabilizar métodos y metodologías pedagógicas y didácticas alternativas, para los procesos de enseñanza y aprendizaje.
13. Proponer y viabilizar las políticas en materia de docencia, investigación y proyección social.
14. Velar por el cumplimiento de la autonomía en la construcción de conocimiento.
15. Sistematizar lineamientos para la construcción del proyecto educativo institucional a partir de los insumos recogidos de todas las unidades académicas y velar por su desarrollo.
16. Aprobar los currículos de los programas académicos.
17. Las demás previstas en la ley o que se definan en los estatutos internos.

Leopoldo Múnera 24/7/13 18:50

Comentario [54]: ¿Dónde queda la extensión o interrelación con la sociedad?

Criterios de composición del consejo académico

La composición del Consejo **académico** tendrá los siguientes criterios:

- a. Su composición dará cuenta de las particularidades de las IES (regionalización y educación a distancia).
- b. **Todos los miembros del consejo académico serán elegidos democráticamente, contarán con suplencia y podrán ser revocados de sus funciones.**
- c. Composición paritaria entre estudiantes y profesores, donde cada uno de estos estamentos se encuentra en una mayor proporción en relación a la de los trabajadores.

Leopoldo Múnera 24/7/13 12:21

Comentario [55]: Académico, con mayúscula.

Leopoldo Múnera 24/7/13 12:23

Comentario [56]: ¿Los Decanos no harán parte del Consejo Académico? Ellos o ellas serían elegidos democráticamente como tales, pero no como miembros de dicho Consejo.

- d. Composición mayoritaria de los estamentos estudiantil, profesoral y trabajadores, frente a los demás actores.
- e. Participación efectiva de estudiantes de posgrados, sistemas de regionalización y modalidad abierta a distancia según lo consideren las asambleas por universidades
- f. Podrán asistir otros actores siempre y cuando sean invitados conforme a las definiciones de la asamblea universitaria atendiendo a las necesidades y fines misionales de la universidad y su relación directa con la comunidad educativa.

Leopoldo Múnera 24/7/13 12:24

Comentario [57]: En este caso no entiendo la razón, pues se trata de un órgano ejecutivo.

Composición del Consejo Académico

- a. Representantes de los tres Estamentos elegidos democráticamente (estudiantil, profesoral, trabajadores)
- b. Rector y vicerrectores; estos últimos bajo el criterio de su relación directa con las funciones misionales.
- c. Decanos.
- d. Director de Bienestar.
- e. Delegados de la asamblea elegidos democráticamente por esta.

Leopoldo Múnera 24/7/13 18:51

Comentario [58]: Por consiguiente: No todos serían elegidos democráticamente.

La asamblea constitutiva definirá dentro del principio de autonomía con respecto al consejo académico la transición entre la composición inicial del C.A y su constitución definida de acuerdo a las particularidades de cada IES, cumpliendo los criterios de participación establecidos en la presente ley, también definirá el mecanismo de elección democrática de decanos y vicedecanos para su participación en el concejo académico.

Leopoldo Múnera 24/7/13 18:51

Comentario [59]: Este párrafo es muy confuso e innecesario para un documento político. ¿En el Consejo Académico no participan todos los decanos?.

Consejos institucionales de Bienestar

En cada Universidad funcionará un Consejo de Bienestar Educativo que en el marco de la autonomía institucional definirá su estructura y composición, teniendo como único requisito la participación democrática de trabajadores, estudiantes y profesores. Sus funciones serán:

- a. Diseñar metodologías y estrategias de convivencia de conjunto en la comunidad Educativa, aportando a la disminución de condiciones de discriminación y conflictos al interior de las IES.
- b. Diseñar planes y programas de bienestar en los elementos académicos, económicos, culturales, sociales, salud y convivencia para la comunidad educativa.
- c. Buscar mecanismos para aumentar los beneficios y apoyos a la comunidad educativa.
- d. Brindar herramientas que permitan avanzar en los procesos de organización y movilización de los Estamentos de las IES.
- e. Ser veedores en el manejo del presupuesto de bienestar.
- f. Asegurar la prestación de Salud para toda la comunidad educativa con plena gratuidad en todos sus servicios.
- g. Hacer propuestas al Consejo Nacional de Bienestar Educativo.
- h. Trazar las líneas estratégicas en lo concerniente a acompañamiento académico, apoyos económicos, actividades de esparcimiento y ocio, salud, actividades culturales, entre otros.
- i. Las demás previstas en la ley o que se definan en los estatutos internos.

Leopoldo Múnera 24/7/13 12:27

Comentario [60]: ¿Pretenden reformar la Ley 100?

Leopoldo Múnera 24/7/13 12:29

Comentario [61]: La indefinición del bienestar educativo los lleva a olvidar la función más importante: garantizar las condiciones básicas, materiales y culturales, para que los estudiantes, profesores y trabajadores puedan desarrollar sus actividades académicas.

De la autonomía y gobierno de las Universidades privadas

Mecanismos para garantizar la democratización de las Universidades privadas:

1. La participación de los trabajadores en los órganos de gobierno y decisión académicos y administrativos se dará con la condición de que la naturaleza de su contratación sea directa y de planta.
2. La participación de los representantes de los estamentos en todos los órganos directivos y académicos de la Universidad será democrática y decisoria.
3. Los representantes de estos estamentos en dichos órganos serán elegidos de forma democrática y directa.
4. En las universidades donde no existan órganos de gobierno colegiados deben crearse en todos sus niveles.
5. Existencia de garantías para la participación de cada uno de los estamentos en la discusión que será amplia y vinculante. En estos espacios podrán participar los trabajadores y profesores en su conjunto sin distinción por su naturaleza de contratación
6. La participación democrática se desarrolla también a través de los procesos de autoevaluación democrática permanente donde se discuta, evalúe y proyecte acerca de las IES privadas en el marco de los objetivos misionales de la IES. Se implementarán escenarios que emprenden el seguimiento y toma de decisiones para fortalecer procesos académicos, curriculares e institucionales para alcanzar las metas y objetivos de cada una de las IES y de las unidades académicas que las conforman.
7. Se constituirán procesos participativos y progresivos que promueven el establecimiento y realización de planes de mejoramiento en temas como: procesos académicos y curriculares, horizonte institucional, plan de desarrollo, docencia, condición laboral, investigación, proyección social, bienestar, relaciones interinstitucionales, democracia interna y temas administrativos, además de los proyectos, metas, objetivos, principios misionales e institucionales donde se desarrollen escenarios para fortalecer procesos académicos, curriculares e institucionales de las IES en las unidades académicas.
8. Garantizar la participación colegiada democrática y vinculante de los estamentos profesoral, estudiantil y de trabajadores en los distintos órganos de gobierno, con una necesaria tendencia a ser mayoritaria frente a la de otros actores que participan en dichos órganos, esto en el marco de los procesos de democratización y del principio de la autonomía.³

De la Autonomía y el gobierno de IES técnicas y tecnológicas

La constitución confiere la autonomía a las universidades, y esta ley por medio del sistema de educación superior se las confiere a las instituciones técnicas. En el marco del régimen de transición, las IES tecnológicas contarán con la misma autonomía, según las definiciones del sistema.

³ Este elemento será discutido en el marco de la comisión técnica.

Leopoldo Múnera 24/7/13 12:29

Comentario [62]: No es claro lo que quieren decir.

Leopoldo Múnera 24/7/13 12:31

Comentario [63]: ¿Democrática y decisoria? ¿Cómo en las instituciones públicas? ¿Ustedes pretenden obviar en una ley las diferencias entre lo público y lo privado?

Leopoldo Múnera 24/7/13 18:52

Comentario [64]: Esta parte es confusa, errática y está muy mal estructurada. Ustedes deben aclarar si reconocen efectivamente la existencia de las instituciones privadas.

Leopoldo Múnera 24/7/13 18:52

Comentario [65]: ¿No se asimilan a las universitarias? Al menos eso dicen en otra parte del texto.

Leopoldo Múnera 24/7/13 18:53

Comentario [66]: La ley no puede reconocer una autonomía que no contempla la Constitución. Es un contrasentido. Las autonomías de las instituciones públicas en Colombia son constitucionales.

De la Autonomía y el gobierno del Servicio Nacional de aprendizaje – SENA⁴

Es necesario avanzar en la democratización de la educación técnica y tecnológica que imparte el SENA como forma para garantizar su calidad educativa.

En el marco del respeto y la promoción de la diversidad étnica, sexual, cultural, religiosa, política y social, corresponde al desarrollo del proceso de autonomía del SENA, la participación activa, democrática y decisoria de la comunidad educativa en la elección de los órganos directivos y en las decisiones del consejo directivo nacional y en los regionales.

Parágrafo: la autonomía del SENA debe desarrollarse en un régimen transicional, que conduzca a la implementación de reales mecanismos de democracia y cogobierno, éstas deben contemplar la participación de la comunidad educativa en los órganos de dirección nacional y regional y la posibilidad de elegir de manera democrática al director nacional del SENA. La aplicación del cogobierno será producto de las definiciones internas de su comunidad educativa.⁵

Parágrafo: en el marco de la promoción y consolidación de la democracia al interior del SENA se deben respetar los procesos organizativos allí gestados, respondiendo a las libertades de asociación y movilización contemplados en la presente ley.

La organización, asignación y ejecución del presupuesto del SENA será determinado en los planes específicos definidos en el consejo nacional directivo.

III. SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR (SES)

El Sistema de Educación Superior (SES) organiza, a través de la articulación territorial, por tipología y por la naturaleza de las IES, a los actores que construyen la educación superior en el país. Tiene como sustento indispensable el ejercicio pleno de la autonomía y de la democracia a su interior y en las instituciones que lo conforman, así como el dialogo de saberes y conocimientos entre comunidades educativas e instituciones.

Características del SES

a. Es abierto pues mantiene una relación fluida con la sociedad, el Estado y los distintos niveles de educación.

b. Es integrado, diverso y dinámico en el sentido que reúne instituciones diferenciadas por su misión.

⁴ Esta propuesta será discutida por la comisión técnico jurídica, quien evaluará la unidad de materia y el marco jurisprudencial, de la cual podrán hacer parte diferentes sectores de la comunidad educativa del SENA, sindicatos con sus diferentes posiciones políticas entre otros. En caso de que la propuesta presente incompatibilidades jurídicas será retirada y evaluada posteriormente.

⁵ Conforme a lo dispuesto en el aspecto de la autonomía que hace referencia a la democracia y cogobierno.

c. Reconoce las particularidades regionales y locales, **garantiza la pluriétnicidad y la interculturalidad**, y se articula con las demás formas y dimensiones de la educación y la sociedad en general.

d. Su eje estructural es la **educación superior estatal**, como expresión de la naturaleza común de la educación y, en especial el conjunto de las universidades estatales, por su autonomía reconocida en la Constitución Política.

e. Pertenecen al SES las Instituciones Estatales y Privadas que ofrecen educación superior. En el caso de las instituciones privadas están organizadas como entidades sin ánimo de lucro y sujetas a las reglas y directrices de la presente ley.

f. Comprende las diferentes IES según su tipología como Universidades, Instituciones técnicas, e Instituciones étnicas de carácter especial.

g. Las relaciones entre las instituciones que lo integran serán de colaboración y cooperación y en ningún caso de **competencia**.

h. Sostiene relaciones de cooperación y comunicación con las instituciones del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco de su autonomía.

i. Las entidades y autoridades del Estado participan en el SES exclusivamente en los términos y condiciones establecidos en la presente ley.

j. Las IES que lo componen deben garantizar el cumplimiento de los principios y regirse por ellos, así como acoger el carácter de la educación superior.

Funciones del SES

a. Propender por su desarrollo de tal manera que tenga presencia en todo el territorio nacional, eliminando las disparidades regionales y poniendo énfasis en las áreas más desiguales social y económicamente.

b. Definir los objetivos y lineamientos generales de la **Política pública para la educación superior** así como sus planes, programas y proyectos.

c. Autorregular su organización y funcionamiento.

d. Impulsar y desarrollar todas las áreas del conocimiento y campos de acción en el conjunto del territorio nacional para fortalecer el conjunto de los fines y funciones misionales.

e. Garantizar su autonomía y la de cada IES que lo compone.

f. Generar criterios de calidad y contenidos generales de la formación en los campos de acción que brinde cada IES, contribuyendo a la eliminación del esquema y dinámica de los ciclos propedéuticos.

El Papel del Estado en el SES

El Estado tendrá el papel de garantizar, más no decidir al interior del SES:

1. Las condiciones materiales para el desarrollo de las definiciones del **SES**.

Leopoldo Múnera 24/7/13 12:38

Comentario [67]: Este es un canto a la bandera. ¿Cómo pretenden suprimir la competencia con una ley? Podrían decir que el SES promoverá o incentivará las relaciones de colaboración y cooperación y no las de competencia. Pero eso es otra cosa.

Leopoldo Múnera 24/7/13 18:53

Comentario [68]: Puede contribuir a la definición, pero no definirlos, pues esta es una función asignada por la C.P. al poder ejecutivo.

Leopoldo Múnera 24/7/13 12:40

Comentario [69]: Este numeral es confuso.

2. La educación superior como derecho fundamental y bien común.
3. El fomento del acceso y la permanencia en la IES.
4. El control y la vigilancia de la calidad educativa sin violentar los principios del SES.
5. La financiación plena de la Educación Superior Estatal.

Los campos de acción

Comprenden el conjunto de conocimientos y saberes que constituyen el legado histórico cultural de la humanidad y las formas de aproximación al conocimiento, transversales en la educación superior. Son considerados campos de acción la técnica, la tecnología, las ciencias, las artes, las humanidades y los saberes ancestrales, étnicos, tradicionales y populares. Los saberes propios de las comunidades, entre los que se encuentran los saberes étnicos y ancestrales, son saberes socialmente no formalizados, que tienen cabida dentro del SES.

Tipos de IES

El conjunto de las Instituciones de Educación Superior (IES) cumplen y desarrollan sus funciones misionales y los fines de la educación superior, teniendo en cuenta que el cumplimiento y desarrollo de éstos se contempla en el marco de la apropiación y generación de pensamiento crítico en términos académicos, políticos, humanistas y culturales, es decir en la transformación de la realidad y construcción de conocimiento.

Existen dos tipos de Institutos en el Sistema de Educación Superior: Instituciones Técnicas y Universidades.

La tecnología es un *campo de acción* y una dimensión de la tipología universitaria, que se materializa en el desarrollo de las funciones misionales en cada institución, teniendo en cuenta su trascendencia para el desarrollo del país.

Universidades

1. En las universidades convergen las diferentes áreas del conocimiento, por lo tanto estarán abiertas a la pluralidad de conocimientos y saberes.
2. Todas las universidades impartirán programas de pregrado y posgrado.
3. Los énfasis misionales de las universidades son el tecnológico, el investigativo y/o el profesionalizante, los mismos tienen unas características específicas. Dichos énfasis se desarrollarán según la decisión de cada IES.

Parágrafo Transitorio: Sobre las Instituciones de Educación Superior: Las instituciones de educación superior que no cumplen actualmente los requisitos de la presente ley, tendrán 2 años para presentar al CESU la definición sobre el tipo de institución a la cual se acogerán dentro de su autonomía, visión y misión. Una vez aceptada su definición tendrán 8 años para cumplir con los requisitos que fija la presente ley, conforme al tipo de institución y la modalidad que va impartir. Las IES públicas tendrán un proceso de acompañamiento del sistema para alcanzar los criterios establecidos por la presente ley, según la tipología escogida.

Leopoldo Múnera 24/7/13 12:41

Comentario [70]: ¿Plena implica que las instituciones no pueden aspirar a los recursos propios? ¿No les parece que esto es limitar mucho las finanzas de las IES estatales?

Leopoldo Múnera 24/7/13 12:42

Comentario [71]: No entiendo el sentido de la definición de estos campos.

Leopoldo Múnera 24/7/13 18:54

Comentario [72]: Deberían incluir las instituciones étnicas y de educación propia en la clasificación.

Leopoldo Múnera 24/7/13 18:54

Comentario [73]: Es indispensable establecer los requisitos mínimos para que una institución sea universidad o institución técnica. ¿Solo existirá un tipo de universidad?

Parágrafo Transitorio: Las IES estatales que no cumplan los requisitos establecidos al finalizar el tiempo de transición señalados anteriormente serán evaluadas por el CESU para establecer las acciones que se tomará con dichas instituciones.

Instituciones Técnicas

(Hace falta definición)

Instituciones de Educación Superior con vocación artística

1. Las actuales Instituciones de Artes como las Escuelas y las Academias deberán constituirse en Universidades o Instituciones Técnicas con vocación artística, cumpliendo los requisitos del régimen de transición planteados para las mismas, contarán con un acompañamiento y veeduría del SES y estarán regidas por los parámetros establecidos por la presente ley.
2. Las instituciones públicas de artes que existen en la actualidad podrán adscribirse autónomamente a una Universidad Estatal, así como las instituciones privadas de artes podrán adscribirse a las Universidades privadas manteniendo su autonomía.
3. El carácter vocacional en artes de una Universidad no implica que se restrinja exclusivamente a dicha vocación.
4. Las Universidades con vocación artística estarán regidas por las determinaciones del SES y aquellas instituciones estatales que no están adscritas al MEN tendrán disposiciones de carácter especial.

Instituciones de carácter étnico y de educación propia

1. Las Instituciones de carácter étnico y de educación propia son estatales y de carácter especial. Son instituciones que se encuentran asentadas en un territorio y ligadas a la reafirmación de los saberes propios y la cultura de los pueblos indígenas, afrodescendientes, palenqueros, raizales y campesinos. Estas instituciones tendrán un régimen orgánico especial, serán de carácter intercultural y cualquier persona tendrá acceso a las mismas.
2. La creación de IES de carácter étnico y de educación propia será apoyada por las universidades estatales, según los criterios establecidos por el CESU.
3. Las IES de carácter étnico y de educación propia hacen parte del Sistema de Educación Superior.
4. El reconocimiento de éstas instituciones se hará ante el SIES.

Parágrafo: El régimen orgánico especial será construido de manera concertada con la comunidad a la que corresponda su función misional y será promulgado en un decreto reglamentario posterior.

IES de carácter especial:

Todas las IES estatales son autónomas, razón por la cual tienen un régimen especial respecto a otras entidades del Estado en el marco de la definición y construcción de la misión de cada una. Sin embargo, algunas IES estatales tienen un régimen orgánico especial y otras disposiciones especiales de acuerdo a su naturaleza y régimen. Estas son: la Universidad Nacional de Colombia, que es el eje central del sistema, la Universidad Pedagógica Nacional, y las IES étnicas y de educación propia que se creen.

Los criterios en términos de naturaleza y régimen de la UN, la UPN y las IES étnicas y de educación propia serían los siguientes:

Universidad Nacional De Colombia

Naturaleza de la Universidad Nacional de Colombia:

La Universidad Nacional de Colombia, además de los rasgos correspondientes a su naturaleza como universidad estatal, cumple en nombre del Estado funciones no administrativas orientadas a promover el mejoramiento de la educación superior, fomentar el acceso a ella y desarrollar la docencia, la investigación, y la proyección social en los campos de las ciencias, la creación artística, las humanidades y la cultura. Para ello tendrá los siguientes fines:

1. En su condición de centro de vida intelectual y cultural abierto a todas las corrientes de pensamiento y a todos los sectores sociales, étnicos, regionales y locales, contribuye al desarrollo de la sociedad colombiana, a la articulación de sus regiones, y a la vinculación con el contexto internacional.
2. Promover el fortalecimiento de la comunidad académica nacional y fomentar su articulación internacional orientadas a la dignidad y la calidad educativa.
3. Estudiar y analizar los problemas nacionales y proponer con independencia, formulaciones y soluciones pertinentes, convirtiéndose así en conciencia crítica de la sociedad colombiana.
4. Prestar apoyo y asesoría al Estado en los órdenes científico, tecnológico, técnico, cultural y artístico, con autonomía académica e investigativa.
5. Contribuir mediante la cooperación con otras universidades e instituciones del Estado a la promoción y al fomento del acceso a la educación superior de calidad.

Régimen orgánico especial de la Universidad Nacional:

La Universidad Nacional de Colombia tiene un régimen orgánico especial pues es el eje central del SES y de la educación superior en el país; por tanto, tiene una responsabilidad mayor al discutir, proponer y promover la política pública de educación, así como en el fomento de la investigación, la ciencia y la generación de conocimiento sin excluir por esto a las demás universidades en su participación y discusión en los distintos órganos colegiados del SES. La Universidad Nacional de Colombia promueve la lucha de ideas, la creación, producción y difusión del conocimiento y permite que a su interior se estudie y conozca cualquier corriente de pensamiento.

Universidad Pedagógica Nacional

La Universidad Pedagógica Nacional (UPN) es una universidad de carácter especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, académica, y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional y con un régimen orgánico especial dada su vocación, en tanto ésta es la única Universidad cuyo eje central es la formación docente. Como IES de carácter especial deberá desarrollar las siguientes funciones en el marco de su autonomía.

1. Participará en la construcción de políticas públicas de educación y formación docente para educación preescolar, básica y media en articulación con el MEN, así como en las estrategias de seguimiento y concreción de las mismas.
2. Construirá programas de formación en los campos de pedagogía y didáctica para los docentes universitarios del Sistema de Educación Superior (SES).
3. Creará agendas nacionales orientadas al mejoramiento de la formación de docentes en el país. Para ello convocará de manera amplia a la comunidad educativa de cada una de las IES respetando su autonomía.
4. Impulsará escenarios de articulación y diálogo con las Escuelas Normales Superiores.
5. Propondrá al CESU los mecanismos que garanticen la circulación de saberes, prácticas y experiencias de formación de maestros entre las IES que hacen parte del Sistema.
6. Ofrecerá programas de formación para los profesionales no licenciados que se encuentran vinculados al ejercicio de la docencia.

IES de carácter y naturaleza especial que ofrecen Educación Superior.

La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), el Instituto Caro y Cuervo, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que adelanten programas de Educación Superior, continuarán adscritas a las entidades respectivas y funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen orgánico especial, adoptando en sus proyecciones académicas y de formación los parámetros contemplados en el SES, en coherencia con lo dispuesto en la presente ley y demás normas concordantes y reglamentarias.

Parágrafo. El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA no pertenece al SES, pero sus programas técnicos y tecnológicos se deben acoger a las reglamentaciones de los programas de educación superior.

Escuela Superior de Administración Pública

La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), es un establecimiento público de carácter universitario. Por lo tanto, es una IES de carácter especial de orden nacional, que hará parte del Sistema de Educación Superior y se sujetará a los principios contenidos en la presente ley y demás disposiciones legales. Su plena financiación se dará a partir de las fuentes parafiscales y articulará su labor misional al sector administrativo de la función pública y a los demás sectores afines que la comunidad universitaria determine.

Las modalidades

Las modalidades refieren a formas diversas de impartir, transformar, reproducir y crear los conocimientos y saberes, de manera que aporten a la materialización de un proyecto de país. Las modalidades se expresan en las formas de construcción social del conocimiento y la realización de las funciones misionales de las IES.

Conforme al carácter, campos de acción y fines de la educación superior, los criterios para definir modalidades están dados por su metodología, es decir presencial, semipresencial, a distancia y virtual.

Esquema de titulación:

El CESU tendrá la función de definir el esquema de titulación de todas las IES. Éste esquema de titulación dará un mismo reconocimiento social y académico a los egresados de una universidad y de una institución técnica. Para el caso de las universidades este esquema de titulación se desarrollará de acuerdo a los énfasis misionales definidos autónomamente.

Criterios para diferenciar las IES

Son Criterios para diferenciar IES de carácter estatal y privado:

a. Financiación: Un criterio elemental para la distinción entre IES estatales y privadas es la proveniencia de los recursos. El Estado es el responsable de financiar la totalidad de la educación superior estatal, mientras que la educación superior privada se financia por medio de recursos de privados.

b. Acto fundacional: Las IES estatales son fundadas por el Estado y las IES privadas son fundadas por particulares con sus propios intereses. En ambos casos estarán sometidas a lo que señale esta ley.

Órganos y espacios colegiados

Congreso de Educación Superior

Naturaleza

El Congreso de Educación Superior es el máximo escenario de decisión del SES cuya función es definir los objetivos y lineamientos generales de la educación superior. Este escenario será conformado por las comunidades educativas de las Instituciones de Educación Superior. Las comunidades educativas de las IES Estatales tendrán participación mayoritaria. Este congreso se reunirá con una periodicidad de cuatro años y estará antecedido por congresos regionales que tendrán participación de la comunidad educativa de cada una de las IES.

Funciones:

1. Definir el Plan Global de Desarrollo del Sistema de Educación Superior.
2. Discutir y proponer la construcción de la política pública de educación superior de manera conjunta con el Ministerio de Educación Nacional bajo los criterios que establezca el CESU.
3. Discutir y emitir concepto sobre el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Decenal de Educación y las demás políticas nacionales que incidan en la educación.
4. Promover, respetar y velar por la autonomía y democracia de las IES y del SES.
5. Fortalecer la Educación Superior estatal como el eje fundamental del SES.
6. Velar por la financiación plena por parte del Estado de las IES estatales.
7. Darse su propio reglamento.

Leopoldo Múnera 24/7/13 12:47

Comentario [74]: No entiendo lo que quieren decir.

Leopoldo Múnera 24/7/13 12:49

Comentario [75]: Ustedes reducen en forma peligrosa la diferencia entre instituciones estatales y privadas a la financiación y al acto fundacional. Se olvidan de los procesos públicos y de las finalidades propias de las instituciones estatales. Este me parece un error grave dentro del documento.

Leopoldo Múnera 24/7/13 12:51

Comentario [76]: ¿Por las comunidades educativas en su conjunto? ¿Por representantes de las mismas?

Consejo de Educación Superior (CESU)

Naturaleza

El Consejo General de Educación Superior (CESU) es un órgano ejecutivo del SES encargado del direccionamiento del Sistema de Educación Superior en el marco de las definiciones del Congreso de Educación Superior. Este órgano está conformado por la comunidad educativa de las IES estatales y privadas, con participación mayoritaria de las primeras. El Estado participará de manera minoritaria.

Funciones

1. Hacer la veeduría a las entidades u órganos relacionados con el SES guiado por los principios definidos por la ley.
2. Convocar el escenario del Congreso de Educación Superior de forma ordinaria y extraordinaria, dependiendo de las particularidades y necesidades regionales y nacionales.
3. Hacer un adecuado seguimiento a las IES que no hayan cumplido los parámetros de calidad y mejoramiento de la Educación Superior para establecer fórmulas que permitan el mejoramiento y acompañamiento de las mismas, así como definir las recomendaciones y posibles sanciones⁶.
4. Incentivar y garantizar la articulación de la educación superior con la educación media, básica y para el trabajo, en aras de promover la formación integral en todas las etapas de la vida educativa.
5. Administrar los recursos para el funcionamiento del SES en general.
6. Señalar los principios y reglas básicas que deben cumplir las IES privadas al adoptar los estatutos para el personal académico y el estudiantil.
7. Emitir la reglamentación correspondiente al proceso de *Reconocimiento, verificación y fe pública* a partir de los criterios emitidos por el Consejo de Garantía Acompañamiento y Mejoramiento de la Educación superior (CONGAMES).
8. Definir el Indicador de Complejidad de las IES que pertenecen al SES.
9. Definir la canasta de bienes y servicios de la educación superior, el índice de precios de la educación superior –IPES-, la recolección de los datos, la metodología y la publicación de los resultados. A su vez, está encargado de estipular la periodicidad y la actualización de los elementos previamente mencionados.
10. Garantizar el cumplimiento de las funciones del SES señaladas en la presente ley.
11. Fomentar la vinculación regional de las IES para la articulación en la toma de decisiones al interior del SES.
12. Generar mecanismos que permitan el acercamiento entre las IES, propendiendo por fomentar la cooperación entre las mismas a nivel nacional y con otras a nivel internacional.
13. Definir el esquema de titulación de los programas académicos que pueden ofrecer las instituciones del SES.

⁶ Esta función tiene que articularse o modificarse a partir de las definiciones del apartado de Calidad Educativa

Leopoldo Múnera 24/7/13 12:52

Comentario [77]: ¿Cómo estará compuesto?

14. Darse su propio reglamento.
15. Las demás que le correspondan en razón de su naturaleza.

Sistema de instituciones Estatales de educación superior (SIES)

Naturaleza:

El Sistema Instituciones Estatales de Educación Superior (SIES), es un subsistema que cuenta con un órgano de dirección conformado por todas las IES Públicas del orden nacional y territorial que a la fecha de la presente ley hayan sido creadas y reconocidas, así como las que se creen y reconozcan con posterioridad a la puesta en marcha de esta ley de conformidad con sus disposiciones. El Sistema de Universidades Estatales (SUE) y el Sistema de Instituciones Técnicas Estatales de educación Superior (SITES) harán parte del SIES. El órgano de dirección se articulará permanentemente con el CESU.

Funciones:

1. Recopilar los cálculos de gasto anual de cada una de las IES estatales del país y solicitar el monto total del presupuesto para la Educación Superior al Ministerio de Educación Nacional.
2. Ser veedor del informe anual de gastos de las IES estatales.
3. Ser el encargado de la distribución de los recursos de las instituciones estatales de educación superior.
4. Formular y organizar planes conjuntos de naturaleza académica o administrativa que incluyan a las instituciones pertenecientes al SUE Y al SITES.
5. Establecer mecanismos para garantizar la cooperación entre las instituciones del SUE y el SITES y, en especial, para organizar la circulación de su personal académico y estudiantil y así fomentar la utilización compartida de sus recursos físicos, administrativos, y tecnológicos.
6. Hacer seguimiento del proceso de transición hacia la gratuidad de las instituciones estatales de educación superior establecida en la presente ley.
7. Reglamentar la creación y formas de reconocimiento de nuevas instituciones pertenecientes al SUE y al SITES.
8. El SUE y el SITES se acogerán a las definiciones de calidad en términos de pruebas de ingreso y de egreso. Las pruebas podrán ser administradas por cada institución o por un conjunto de ellas.
9. Crear y organizar con personería jurídica propia universidades o instituciones técnicas o de carácter étnico, de educación propia y campesina, que formarán parte del SUE o del SITES según su naturaleza, y que se regirán por las normas estatutarias que para ellas expida el Consejo General del SIES.
10. Establecer el presupuesto para cada IES Estatal con base a los criterios de distribución.
11. Señalar los principios y reglas básicas a los cuales deben someterse las instituciones estatales de educación superior al adoptar los estatutos para el personal académico y para los estudiantes.
12. Darse su propio reglamento.

Leopoldo Múnera 24/7/13 12:53

Comentario [78]: ¿Quiénes representarán a las IES estatales?

13. Las demás que le correspondan en razón de su naturaleza.

Consejos regionales

La base del SES son los subsistemas regionales. Éstos estarán conformados por las IES articuladas a nivel regional.

Los Consejos Regionales son órganos colegiados que articularán a nivel regional las IES en las siguientes dimensiones:

1. **Académica:** alrededor de las tres funciones misionales y la generación de redes de conocimiento y líneas temáticas.
2. **Bienestar:** Políticas de bienestar con las particularidades regionales.
3. **Mejoramiento de la educación:** enmarcada en la lógica de cooperación y acompañamiento.
4. **Enfoque territorial:** en diálogo con las necesidades del territorio y las necesidades de la educación superior de la sociedad.
5. **Institucional:** aportando a disminuir las disparidades entre IES a nivel regional.

Estas dimensiones serán ejecutadas en los espacios establecidos por los Consejos Regionales de Educación Superior. Los subsistemas regionales se articulan a nivel nacional en un Consejo Académico Nacional. Se tendrán nodos regionales que impulsen el subsistema regional y la Universidad Nacional será en nodo del sistema a nivel nacional.

Consejo IES-Sociedad

Éste órgano colegiado de gobierno del SES busca viabilizar los propósitos establecidos democráticamente por las comunidades educativas de las diferentes instituciones de educación superior en materia de investigación y proyección social, para atender a las necesidades de la sociedad.

El Consejo IES sociedad se caracteriza por:

1. Ser un consejo amplio, democrático y participativo.
2. Recoger las dinámicas locales, territoriales y del conjunto del sistema
3. Mantener una relación constante con la sociedad, los sectores sociales, populares, y productivos.
4. Formular propuestas para la discusión de política pública en materia de investigación y proyección social
5. Realizar discusiones permanentes e integrales frente a la calidad educativa y el mejoramiento de la Educación Superior; en específico acerca de los impactos de la investigación y la proyección social en la sociedad. El producto de dichas discusiones deberá consignarse en informes que den cuenta del desarrollo de las discusiones y las conclusiones de las mismas. Los insumos a manera de informes deberán incluirse como anexos de las mismas.
6. Viabilizar la política pública en materia de investigación y proyección social.

NOTA:

Leopoldo Múnera 24/7/13 18:56

Comentario [79]: Es indispensable definir con claridad los subsistemas regionales y su función de integrar diferentes tipos de instituciones en los territorios.

La composición y funciones de algunos órganos colegiados del SES serán definidos con la Comisión Técnica y jurídica, partiendo de los acuerdos políticos aquí planteados.

Leopoldo Múnera 24/7/13 12:55

Comentario [80]: No están claros los criterios para hacer esta tarea.

IV. FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

Marco general de criterios y principios para la financiación de la educación superior estatal.

Financiación estatal a la oferta pública. La Educación Superior como derecho fundamental y bien común implica que el Estado es el garante y responsable de la financiación de la Educación estatal y que sus aportes provendrán del Presupuesto General de la Nación.

Autonomía presupuestal. Para el ejercicio de todas sus funciones, las IES tienen autonomía para usar, gozar y disponer de todos los bienes y rentas que conforman su patrimonio, y para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto. Todos los bienes, derechos y acciones de las mismas instituciones son imprescriptibles e inembargables.

Los presupuestos de las Instituciones de Educación Superior pertenecientes al SIES deberán ser siempre crecientes y corresponder al aumento de los precios de la canasta de bienes y servicios de las IES.

Los recursos estatales destinados a las distintas IES serán dirigidos directamente al SIES. Las IES no podrán cubrir sus presupuestos en funcionamiento⁷, con ningún tipo endeudamiento otorgado por instituciones financieras nacionales, internacionales o multilaterales.

La educación superior no podrá constituirse con ánimo de lucro.

Leopoldo Múnera 24/7/13 18:57

Comentario [81]: ¿Quién define esta canasta? ¿Por qué no se establece un porcentaje del PIB o del presupuesto como base para el desarrollo de la educación superior? Esta parte sigue siendo muy vaga. Mucho más que la contenida en la Ley 30. Omite lo fundamental: Garantizar legalmente los recursos para el desarrollo de las instituciones públicas de educación superior en el país. Este punto tiene que ser contundente y muy preciso.

Elementos básicos de la financiación del sistema de educación superior estatal

Patrimonio

El patrimonio y los ingresos de las instituciones pertenecientes al SIES estará conformado por:

- a. Las sumas correspondientes a las apropiaciones que con destino a ellas se asignan por parte del SIES de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, o provenientes de los departamentos, distritos o municipios.
- b. Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales que les pertenecen o que adquieran a cualquier título, y las rentas y recursos que arbitren por cualquier concepto.
- c. La generación de recursos propios por las labores que realice la IES, así como los excedentes que perciba durante una vigencia.

Leopoldo Múnera 24/7/13 12:58

Comentario [82]: Pero habían dicho que la financiación por parte del Estado debería ser "plena"

⁷ Se discutirá en el marco de la comisión técnico – jurídica si esta restricción se aplicará al rubro de inversión.

- d. Los recursos adicionales provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor. Estos recursos que adquiera no podrán estar condicionados o tener destinación específica, o en cualquier caso no pueden infringir o vulnerar la Autonomía.

Parágrafo: Conforme al literal b, estos no podrán tener uso distinto a las funciones misionales de las IES y no serán objeto de aprovechamiento por entidades privadas.

Parágrafo: Conforme al literal c, esta generación de recursos propios no hará parte de las bases presupuestales de las IES.

Veeduría

La veeduría de los manejos de los recursos estatales, será realizada por la Contraloría General de la República, la cual realizará sus funciones de auditoría reconociendo la naturaleza específica del SES, respecto a otras entidades estatales, sus organismos adjuntos y las IES estatales. Adicionalmente estos recursos estarán vigilados por medio de un sistema de veedurías conformado en el proceso de mejoramiento de la educación en las diferentes entidades y órganos del sistema, y por cada una de las IES.

Gratuidad

En todas las instituciones pertenecientes al SIES, la matrícula y otros conceptos por gastos, costos o servicios, serán gratuitos. La gratuidad, entendida como la garantía plena de los elementos y condiciones para el ejercicio integral del proceso educativo, supone elementos adicionales a la matrícula cero, al aseguramiento de la calidad, condiciones de permanencia, bienestar, ampliación de la cobertura pública, entre otros.

Parágrafo: La matrícula cero en pregrado y postgrado deberá ser inmediata a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Parágrafo: Los demás factores de la gratuidad serán garantizados de forma progresiva de acuerdo a lo estipulado por el sistema.

Creación de nuevas IES

La creación de nuevas IES y el fortalecimiento de las existentes, debe estar sujeta a las necesidades de las distintas regiones, considerando la densidad poblacional, la ubicación geográfica y la carencia de IES y áreas del conocimiento en las mismas. Esto debe estar sujeto a unas metas de crecimiento y cobertura establecidas por el SIES.

Actualización de la base presupuestal

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley se actualizará la base presupuestal de la IES estatales. Esta actualización comprenderá el pago de la matrícula cero, el pago del déficit laboral, y el pago del déficit estructural.

Leopoldo Múnera 24/7/13 19:05

Comentario [83]: La contraloría no tiene funciones de veeduría, sino de control, vigilancia y auditoría.

C.P. **ARTICULO 119.** La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Leopoldo Múnera 24/7/13 12:59

Comentario [84]: ¿Por qué repiten este punto?

Leopoldo Múnera 24/7/13 13:00

Comentario [85]: ¿Por qué este punto va en la parte de financiación?

Matricula cero: Se entiende por matricula cero, la cobertura por parte del Estado del costo total de la matricula en pregrado y postgrado de la totalidad de las IES estatales. El costo de matricula cero a cifras del 2012 asciende a \$960 mil millones⁸.

Déficit laboral: Se entiende por déficit laboral los sobrecostos en los que han incurrido las IES Estatales por decisiones legales que han afectado el aumento de los gastos de nómina y que no fueron contemplados en el presupuesto otorgado anualmente por la Ley 30 de 1992. Dichas decisiones legales han sido el incremento salarial contemplado en el Régimen Salarial y Prestacional Docente (Decretos 1444 de 1992 y 1279 de 2002), el trato de igualdad en aspectos prestacionales a los docentes ocasionales, docentes hora-cátedra y supernumerarios administrativos contemplado en las Sentencias C-006 de 1996 y C-401 de 1998 de la Corte Constitucional, los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y en Pensiones de la Ley 797 de 2003, Decreto 4982 de 2007, Decreto 2090 de 2003 y Ley 1122 de 2007 y los gastos adicionales en el régimen prestacional del Decreto 404 de 2006. El déficit laboral es del orden de UN BILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL UN MILLONES DE PESOS (\$1.210.001.000.000) y se pagará de forma inmediata en el año en que entre en vigencia la presente ley.

Déficit en gastos recurrentes: Se entiende por déficit estructural el generado a partir del incremento de los costos educativos inherentes al crecimiento del sistema que fueron desconocidos en la Ley 30 de 1992. Este déficit se divide en rubros de gasto recurrente y de gasto no recurrente. El déficit en rubros de gasto recurrente hace parte de la actualización de la base presupuestal y es del orden de UN BILLON TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS (\$1.302.911.000.000).

Déficit en gastos no recurrentes

Para el pago del déficit estructural del rubro de gastos no recurrentes, infraestructura y su adecuación a las exigencias legales y tecnologías de información y comunicación TIC'S , que ascienden a un total de SIETE BILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO OCHOCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$7.356.178.800.000), no irá a la base presupuestal y serán amortizados por medio de un plan de inversión en un plazo de 3 a 5 años.

Planes de inversión

Las IES diseñarán acorde con los planes de desarrollo los planes de inversión en infraestructura y TIC'S cada cinco y tres años respectivamente. El primer plan de inversión iniciará en un término no mayor a 1 año, de la vigencia de la presente ley, con cargo al presupuesto nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los recursos a los que se hace referencia deben apropiarse a partir de la vigencia de la misma con un plazo de ejecución no mayor a tres y cinco años.

Asignación Presupuestal

El presupuesto de la educación superior estatal estará garantizado por la nación, con una apropiación del presupuesto anual que en ningún momento tendrá una participación menor de un porcentaje determinado del Presupuesto General de la Nación (PGN). Este valor del

⁸ Cifra calculada con base en los *Ingresos operacionales por matrículas*, estado de resultados de 2012 del SUE.

Leopoldo Múnera 24/7/13 19:02

Comentario [86]: Esta medida impedirá inmediatamente el aumento de la cobertura y la universalización de la educación superior.

PGN, en los años siguientes no podrá ser menor en ningún caso al presupuesto asignado del año anterior indexado al IPES.

El Estado está encargado de responder por el presupuesto de funcionamiento administrativo del SES y sus distintas entidades. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y la consolidación del sistema, éste se encargará de calcular el monto requerido para su funcionamiento.

El mecanismo de asignación presupuestal a la educación superior estatal debe contener el crecimiento del PIB.

El IPES es el índice de precios de los bienes y servicios que consumen las instituciones de educación superior, que indexara el presupuesto que se adquiere del PGN para garantizar estabilidad y generar crecimiento del sistema.

El mecanismo de asignación debe contener el crecimiento de la demanda educativa, ésta entendida como el número de aspirantes a algún programa de la educación superior.

Distribución Presupuestal

El SIES es el ente encargado de solicitar y recibir los recursos de la educación superior estatal entregados por el Ministerio de Hacienda; a su vez es el ente encargado de distribuirlos a las instituciones del sistema. La distribución propenderá por el fortalecimiento, crecimiento y mejoramiento de las IES de modo que también contribuya a la nivelación de las IES. En el proceso de asignación deben tenerse en cuenta los siguientes criterios:

Base presupuestal: se deberá garantizar la suma total apropiada para funcionamiento e inversión, lo cual partirá de su actualización, como quedó estipulado anteriormente. Adicionalmente esta base presupuestal estará indexada anualmente al IPES.

Complejidad: existirán aportes estatales que van a cada una de las IES, de acuerdo al grado de desarrollo y proyección de las mismas, dado que las IES son heterogéneas y la diferenciación parte del reconocimiento de su papel en el contexto, además de los procesos educativos, los docentes, la cobertura, el desarrollo de las funciones misionales, así como el bienestar, la infraestructura, la consolidación de procesos democráticos, entre otros.

Equidad: existirán aportes estatales cuyo objetivo es el de igualar proporcionalmente los presupuestos de las IES en cada uno de sus niveles, propendiendo por un equilibrio en proyección de las IES estatales.

Concentración: Los aportes estatales deben tener como objetivo el de concentrar los presupuestos de las IES para aportar en el fortalecimiento de las mismas y no en su dispersión.

Teniendo en cuenta los anteriores criterios de distribución la manera en que se materializaran será la siguiente:

- Actualización de la base presupuestal.
- Una suma adicional para presupuesto de funcionamiento e inversión, de acuerdo a los criterios antes mencionados.

Deuda

Las deudas por parte de las entidades territoriales a las IES, deberán ser pagadas por el gobierno nacional.

Pasivo pensional

Los pasivos y obligaciones de los sistemas de pensiones de régimen especial que existen en las universidades estatales serán asumidos por el gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y por los entes territoriales en el caso de que éstos contribuyan a su financiamiento, sin afectar o utilizar los recursos de funcionamiento e inversión asignados a las IES.

ICETEX

Con base en los siguientes principios y criterios básicos se establece el marco que regirá el ICETEX:

- a. El ICETEX debe ser una institución sin ánimo de lucro.
- b. El ICETEX debe ser un establecimiento público de orden nacional.
- c. Los recursos del ICETEX provendrán exclusivamente de los ingresos corrientes de la nación.
- d. Los préstamos educativos serán para el financiamiento del estudio de pregrado y posgrado en entidades privadas y para uso de estudios en el exterior.
- e. Los créditos del ICETEX deben sujetarse a los siguientes criterios:
 1. Todos los préstamos del ICETEX tendrán tasa de interés **corriente** igual a cero.
 2. Todos los préstamos establecidos al momento de entrada en vigencia de la presente ley deberán eliminar la capitalización de intereses (si esta existe). Además, de haberse pagado el capital inicial prestado, debe realizarse inmediatamente su condonación.
 3. A partir de la expedición de la presente ley se suspenderán los cobros jurídicos que se encuentren en trámite y se deberán reestructurar los créditos existentes bajo las condiciones anteriores.
 4. El ICETEX comprará la cartera a las entidades financieras, de manera transitoria, lo cual deberá hacerse de acuerdo a un estudio financiero del ICETEX. Esta compra de cartera solo se realizará en créditos anteriores al momento de entrada en vigencia de esta ley.

Elementos básicos de la financiación de la educación superior privada

Se establece el siguiente marco con base a los principios y criterios básicos que regirá la educación privada:

Leopoldo Múnera 24/7/13 19:03

Comentario [87]: Toda la parte de financiación está desarticulada y es muy casuística. Andrés Felipe Mora podría ayudarles a precisarla.

- a. **Naturaleza.** La educación superior privada por ningún motivo podrá constituirse con ánimo de lucro.
- b. **Costos de matrícula y derechos pecuniarios.** La determinación de estos costos de la educación superior privada debe basarse en estudios de necesidades y complejidades de cada una de las IES, así como en la capacidad económica de las familias colombianas. Los incrementos de los mismos deben ser decididos por las IES, bajo los criterios de autonomía definidos para este tipo de IES. Teniendo en cuenta los anteriores criterios, deben estar debidamente justificados frente al SES y ser de conocimiento público.
- c. **Control y vigilancia,** tanto el SES como las comunidades educativas deberán ejercer un control efectivo sobre el valor de las matrículas y derechos pecuniarios, su variación y su carácter sin ánimo de lucro.
- d. De conformidad con la Constitución Política de Colombia los particulares podrán fundar establecimientos educativos privados, pero en ningún caso se financiarán mediante la transferencia directa de recursos públicos, ni podrán tener ánimo de lucro.
- e. Las IES privadas podrán ofrecer facilidades de pago sin intermediación del sector financiero.

Leopoldo Múnera 24/7/13 13:04

Comentario [88]: Esta disposición es muy vaga.

Otras disposiciones

Impuestos

Todas las IES pertenecientes al SES están exentas de cualquier tipo de tasa, impuesto o gravamen de carácter nacional o territorial. Las instituciones de Educación Superior, no son responsables del IVA. Adicionalmente, las IES tendrán derecho a la devolución del IVA que paguen por los bienes, insumos y servicios que adquieran gravados.

Financiación del SENA

El presupuesto del SENA no deberá contemplarse en el rubro asignado en el presupuesto del SIES. Esta institución debe estar financiada por los recursos parafiscales.⁹

V. CALIDAD EDUCATIVA¹⁰

⁹ Se precisa que esta propuesta, está sujeta a una revisión integral por parte de la comisión jurídica que evalúe su pertinencia en términos de unidad de materia.

¹⁰ La comisión técnico jurídica debe contribuir a afinar la propuesta en términos de las *titulaciones*.

Definición de calidad educativa

Es el conjunto de procesos que comprenden la construcción, creación, apropiación, transmisión y aplicación de los conocimientos científicos, artísticos, humanistas y técnicos además del conjunto de saberes, de manera rigurosa, científica y creativa. Dichos procesos se desarrollan de manera dinámica y permanente y están orientados al pleno cumplimiento de los fines de la Educación Superior.

Funciones misionales

La docencia, la investigación y la proyección social son funciones misionales de la Educación superior, del SES y de la IES en su conjunto; éstas funciones son esenciales para la consolidación de los sistemas educativos como medios para la creación, apropiación y difusión del conocimiento, siendo, elementos fundamentales en los propósitos de priorizar la satisfacción de los intereses populares y nacionales y de lograr la formación de sujetos autónomos y críticos.

Docencia

Es el proceso riguroso, sistemático y crítico de construcción, apropiación y transmisión del conocimiento y los saberes, que promueve las potencialidades de los sujetos por medio de la relación y el diálogo permanente entre profesores y estudiantes a través del ejercicio pedagógico. La práctica docente debe estar articulada a la investigación y a la proyección social en pregrado y posgrado.

Son criterios para construir calidad educativa a través de la docencia:

- a. La participación activa de los y las docentes en la toma de decisiones al interior de las IES.
- b. La formación académica y pedagógica en constante actualización.
- c. La producción intelectual docente en las ciencias, la técnica, la tecnología, las humanidades, la cultura y la creación artística.
- d. La dedicación y el compromiso docente.
- e. El desarrollo de la investigación en pregrado y posgrado.
- f. La creación de un estatuto docente que reconozca los méritos académicos en el marco de la autonomía y la democracia.
- g. El modo de vinculación docente debe ser en su mayoría de forma directa y a término indefinido; además, debe permitir cumplir a plenitud y de manera constante su misión investigativa y de formación.

Investigación

La investigación es un proceso riguroso, sistemático y crítico de construcción y generación de conocimiento, de innovación y/o renovación en los campos de la ciencia, la técnica, la tecnología, las artes, la filosofía, las humanidades y los saberes propios. La investigación debe realizarse en cada una de las IES del SES en todas sus modalidades. Los resultados de la investigación serán entendidos como un bien común de la sociedad y la comunidad educativa.

Son condiciones para la adecuada realización de la Investigación:

- a. La intervención de diferentes actores, metodologías, conceptos y tecnologías en su desarrollo.

Leopoldo Múnera 24/7/13 13:05

Comentario [89]: Ya había hecho comentarios al respecto. Además, esta es otra definición de calidad en el mismo documento.

Leopoldo Múnera 24/7/13 13:07

Comentario [90]: Se regresa a una vieja terminología que implica una universidad que se proyecta sobre la sociedad. Deberían hablar de interrelación con el conjunto de la sociedad o con otros actores sociales.

Leopoldo Múnera 24/7/13 13:06

Comentario [91]: No se hace ni siquiera una mención a los procesos pedagógicos.

Leopoldo Múnera 24/7/13 13:08

Comentario [92]: ¿En todas sus modalidades? ¿Una institución técnica debe realizar investigaciones científicas?

- b. La adecuada financiación estatal de la misma en las IES estatales, a la vez que se define el rumbo de los recursos destinados para la misma en el marco de la autonomía y democracia de las IES.
- c. El impulso del diálogo y debate entre saberes, conocimientos y disciplinas para el desarrollo del pensamiento crítico, autónomo, creativo y propositivo.
- d. La contribución activa a la solución de problemas científicos, sociales y culturales para la transformación del contexto social.
- e. El fomento del uso del conocimiento mediante licencias libres.
- f. La definición de agendas, ramas y líneas de investigación, en relación con las necesidades de los sectores sociales y con participación de Estudiantes, profesores y trabajadores.

NOTA:

Debe construirse un mecanismo que posibilite la construcción de una política nacional de investigación.

Proyección social de las IES

Es la relación directa y recíproca que tienen las IES con la sociedad. Es por tanto, la relación de integración que establecen las IES con el entorno y los actores sociales del contexto en el que se desenvuelven con el objeto de divulgar y retroalimentar los avances y productos de la actividad educativa, pedagógica e investigativa de las IES y crear conocimiento a partir de dicha relación. La proyección social debe basarse en el intercambio de experiencias, conocimientos y saberes y orientarse a la satisfacción de los intereses nacionales y populares.

Parágrafo: La proyección social no deberá ser una fuente de sostenimiento directo de las IES; se debe procurar que su carácter no se confunda con un ejercicio asistencialista.

Parágrafo: La proyección social se podrá llevar a cabo en articulación con sectores productivos, siempre y cuando esta decisión sea fruto de la autonomía y no de la necesidad de recursos.

Sujetos que construyen calidad educativa

Los sujetos centrales en la construcción de Calidad Educativa son los docentes, estudiantes y trabajadores/as, la sociedad y el Sistema de Educación Superior.

a. Estudiantes, trabajadores y profesores

Participarán de manera activa y decisoria en cada uno de los espacios y procesos que contribuyan al mejoramiento de la Educación Superior.

b. Sociedad

Los distintos sectores sociales, populares, democráticos y comunidades étnicas participarán en la construcción de calidad a través del Consejo IES–Sociedad en materia de investigación y proyección social, junto con las entidades pertenecientes al SES.

Leopoldo Múnera 24/7/13 13:09

Comentario [93]: Toda esta parte es muy genérica.

Leopoldo Múnera 24/7/13 13:09

Comentario [94]: Esta parte es muy débil.

c. Sistema de Educación Superior

Impulsará y desarrollará las distintas áreas del conocimiento, ciencia, tecnología, técnica, arte y humanidades en el conjunto del territorio nacional para fortalecer los fines de la educación superior y las funciones misionales de las IES. El Estado participará en los órganos del SES y las IES donde corresponda según la presente ley garantizando el acceso, la permanencia, la articulación de las IES y la plena realización de los fines de la educación superior y las funciones misionales de las IES en el marco de la autonomía de las mismas.

Aspectos de la calidad educativa

Los siguientes componentes en su conjunto, son constitutivos de la calidad educativa. La consecución de los mismos definirá si una IES cuenta con calidad educativa:

Niveles de democracia interna, elaboración de políticas y toma de decisiones

La participación de estudiantes, trabajadores y trabajadoras, profesores y profesoras al interior de las IES debe ser activa, democrática, amplia, decisoria y continuada. Los estamentos educativos estarán presentes en cada uno de los escenarios y procesos a través de los que se construye calidad educativa, la elaboración de programas académicos, la evaluación de los contenidos y formas en las que se practica la docencia, la investigación y la proyección social.

Ejercerán plenamente las libertades de cátedra, aprendizaje, asistencia, investigación, expresión, organización y movilización para contribuir integralmente al logro de plenos niveles de democratización e incidencia al interior de las IES.

Integralidad de los procesos:

Los procesos culturales, académicos, administrativos e institucionales, deben ser integrales en el marco de la articulación de los fines de la educación superior y las funciones misionales de las IES; deben formularse y llevarse a cabo teniendo en cuenta el criterio de interdisciplinariedad y universalidad de la que deben dotar las IES a todo estudiante en cualquier área del conocimiento y de los saberes.

Comunicación pública

Es deber de las IES establecer un diálogo permanente con la sociedad colombiana, por lo cual deben informar a los y las habitantes de su contexto más cercano y al país en general sobre su qué hacer, contando para ello con los canales y medios adecuados para la realización de publicaciones, la socialización, la retroalimentación y la comunicación de los procesos propios de sus funciones misionales y de su función social.

Cumplimiento pleno de las funciones misionales

Las IES y sus comunidades educativas contarán con condiciones materiales suficientes, procesos y escenarios de discusión amplios, democráticos y que permitan cumplir y llevar a cabo plenamente los fines de la educación superior y las funciones misionales de las IES tal y como están definidas en el apartado de calidad del presente documento.

Garantía de la calidad educativa y mejoramiento de la Educación Superior

Será la relación armoniosa entre cobertura e inclusión, además de condiciones propicias de planta docente, bienestar, infraestructura física, recursos de aprendizaje y financiación. Es lo que permite la realización efectiva de la Calidad Educativa, por lo cual debe ser garantizada por

Leopoldo Múnera 24/7/13 13:10

Comentario [95]: No entiendo la función de esta parte dentro del documento.

el Estado en el caso de las IES públicas, y por formas de veeduría, inspección y control en las IES privadas.

Base tecnológica.

Son las condiciones de infraestructura adecuada y equipos tecnológicos de última generación que si bien no garantizan de forma exclusiva que exista calidad educativa, sí contribuyen al proceso de formación de los/as estudiantes en el contexto de avance tecnológico actual.

Lineamientos generales del proceso de garantía, mejoramiento y acompañamiento

11

- a. El proceso de garantía, mejoramiento y acompañamiento de la Educación Superior debe estar basado y ser coherente con los fines misionales de la educación superior plasmados en la presente ley.
- b. El presupuesto asignado debe garantizar el funcionamiento y las condiciones necesarias en las que se lleve a cabo de manera óptima el proceso educativo al interior de las IES.
- c. La infraestructura física, tecnológica y la dotación deben estar acorde con las necesidades de cada IES.
- d. El Bienestar Educativo debe garantizar la permanencia en las IES.
- e. Deben existir las garantías laborales y salariales para la planta administrativa y profesoral.
- f. La formación académica y pedagógica de la planta profesoral debe ser constante.

Proceso de garantía, mejoramiento y acompañamiento permanente de la Educación Superior.

La *evaluación*, la *autoevaluación* y el *proceso de verificación, reconocimiento y fe pública*, se articulan para hacer parte del *proceso de garantía, mejoramiento y acompañamiento de la educación superior* a través del que se construye calidad educativa. Éstos permiten evidenciar los aciertos y dificultades de las IES en el proceso de construcción de calidad educativa con el objetivo de avanzar en su materialización plena.

Articularán dos dimensiones la *institucional-administrativa* y la *académica y de formación*.

De la dimensión institucional-administrativa:

Se evaluará el conjunto de elementos y condiciones materiales que se consideran necesarios para el desarrollo del proceso educativo. Esta dimensión comprende:

1. Infraestructura y dotación.
2. Los procesos y la gestión administrativa.

¹¹ Estos lineamientos generales son la base sobre la cual la comisión técnico-jurídica contribuirá a afinar el mecanismo específico de Garantía, Mejoramiento y Acompañamiento de la Educación Superior. En la medida en que el mecanismo sea construido, estos lineamientos generales se excluyen del documento final de ley educativa.

Leopoldo Múnera 24/7/13 18:35

Comentario [96]: De nuevo ignoran la pertinencia y la relación con los campos académicos: científicos, culturales y artísticos.

3. Los niveles de democracia internos en los escenarios y mecanismos de participación y decisión al interior de las IES.
4. Bienestar

De la dimensión académica y de formación:

Se evaluará el conjunto de elementos y condiciones que se consideran necesarios para la creación, construcción y trasmisión de conocimientos y saberes. Esta dimensión comprende:

1. Contenidos y formación
2. Ejercicio docente
3. Bienestar

Consejo de Garantía, Acompañamiento y Mejoramiento de la Educación Superior

Será el Consejo de Garantía, Acompañamiento y Mejoramiento de la Educación Superior (CONGAMES) el que organice, ejecute y desarrolle la evaluación de la calidad.

El CONGAMES tendrá las siguientes funciones:

1. Recoger insumos producto de la autoevaluación democrática y permanente desarrollada en el marco de la autonomía educativa de cada IES.
2. Cumplir un rol de control, vigilancia e inspección con el objetivo de dar recomendaciones para el mejoramiento y cumplimiento de los fines misionales de las IES.
3. Fortalecer los procesos que se llevan de acuerdo a los fines de la educación superior y funciones misionales. Dichas recomendaciones deben materializarse en planes de mejoramiento cuyo desarrollo debe darse en procesos de cooperación entre IES.
4. En caso de no cumplimiento se expedirán medidas que corrijan las fallas encontradas a través de planes de mejora y apoyo al cumplimiento de las recomendaciones expedidas.
5. Tomar determinaciones frente a los resultados de la evaluación.
6. Exigir al Estado la financiación, infraestructura y equipamientos necesarios para el adecuado desarrollo de la calidad educativa y el cumplimiento de las funciones misionales, en caso de que las IES públicas no cuenten con estas condiciones.
7. El presente órgano dinamizará procesos de evaluación y autoevaluación los cuales se desarrollarán teniendo en cuenta las dimensiones *administrativa e institucional* y *Académica y de formación*, así como los fines de la educación superior y las funciones misionales.
8. Inspeccionar el funcionamiento administrativo de las distintas IES, con el objetivo de que este se realice de forma idónea.
9. Realizar informes anuales sobre el estado de la calidad de la educación superior. Las conclusiones serán vinculantes. Lo que allí se determine como necesario para optimizar la garantía del derecho a la educación digna, será de obligatorio cumplimiento para el Ministerio de Educación Nacional, el Sistema y el CESU.
10. Mantener un diálogo permanente con los distintos actores de la educación superior con el objetivo de recoger inquietudes, propuestas y recomendaciones para el mejoramiento de la calidad en la educación.

Leopoldo Múnera 24/7/13 17:29

Comentario [97]: No resulta clara la relación del CONGAMES con el SES.

Leopoldo Múnera 24/7/13 17:29

Comentario [98]: El control, la vigilancia, el acompañamiento y la evaluación deberían tener un capítulo o un subcapítulo específico.

11. Consolidar escenarios de interacción con los demás sistemas de educación (media, secundaria, especial), para hacer armónico el Sistema de Educación Superior y propiciar aportes necesarios al mejoramiento de tales instancias.
12. Emitir un concepto previo a la creación de las IES con los criterios de calidad que estas deben cumplir.
13. Generar escenarios de articulación entre las IES, en términos de calidad educativa.
14. Definir los sistemas de verificación, reconocimiento y fe pública del orden nacional y/o internacional aplicables a los programas académicos y a las instituciones que conforman el SES, así como los cuerpos y autoridades que participen en los procesos correspondientes definidos por el Consejo de Garantía, Mejoramiento y Acompañamiento de la Educación superior.

El Consejo de Garantía, Acompañamiento y Mejoramiento de la Educación Superior estará compuesto por:

1. Representantes de los estudiantes elegidos democráticamente por los estudiantes
2. Representantes de los trabajadores elegidos democráticamente por los trabajadores
3. Representantes de los profesores elegidos democráticamente por los profesores.
4. Delegados de los consejos académicos
5. Delegados de comunidades científicas y de redes de conocimiento.
6. Delegados del SES. Deberán ser rectores de las IES estatales, privadas y técnicas.

Las decisiones tomadas por el Consejo de Garantía, Acompañamiento y Mejoramiento de la Educación Superior son vinculantes y de obligatorio cumplimiento según los conceptos y recomendaciones emitidos por éste. El gobierno nacional agenciará en las IES estatales en calidad de garante de los términos presupuestales y logísticos; en las IES privadas agenciará como veedor.

El Consejo de garantía, acompañamiento y mejoramiento de la educación superior deberá recoger los resultados de los procesos de evaluación y autoevaluación de cada una de las IES y de sus programas académicos, y con base en ellos emitir los conceptos correspondientes al mejoramiento de la calidad de la educación superior.

En el caso de las IES estatales y en lo que se refiere a infraestructura y presupuesto, los conceptos y recomendaciones emitidas por el Consejo de garantía, acompañamiento y mejoramiento de la educación superior serán garantizados por el gobierno nacional, supliendo las condiciones materiales que las IES requieran.

En el caso de las IES privadas, los conceptos y recomendaciones emitidas por el Consejo de garantía, acompañamiento y mejoramiento de la educación superior serán ejecutados con la veeduría del gobierno nacional.

Leopoldo Múnera 24/7/13 17:35

Comentario [99]: ¿Los egresados, otros actores sociales y el Estado central no tienen nada que ver con estas funciones? ¿Ustedes creen conveniente encerrar la educación superior en una autorreferencia absoluta?

Leopoldo Múnera 24/7/13 18:34

Comentario [100]: No se le puede quitar al Estado central las funciones de control y vigilancia, de acuerdo con el artículo 67 de la C.P:

Artículo 67. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Con respecto al aseguramiento de la calidad se puede interpretar en el sentido de que el CONGAMES establezca los parámetros para que el Estado central vele por la calidad.

Las sanciones que el Consejo de garantía, acompañamiento y mejoramiento de la educación superior determine, serán diferenciadas según su carácter en sanciones progresivas o sanciones punitivas¹². En caso de no ser acogidas estas medidas después del proceso de acompañamiento y mejora, el Sistema de Educación Superior y el Estado, que participa en condición de garante de las decisiones del sistema, entran a intervenir de acuerdo a las disposiciones que tome este órgano.

a. Sanciones Progresivas: Estarán enmarcadas en un proceso de acompañamiento permanente, según el plan de mejoramiento a mediano plazo, hasta el cumplimiento de las recomendaciones.

b. Sanciones Punitivas: Tendrán un carácter inmediato y serán aplicadas ante el incumplimiento de las recomendaciones previamente realizadas.

Evaluación

Es el proceso que permite develar las causas y las consecuencias de los avances y las falencias en los procesos educativos de las IES. A partir del resultado de la evaluación se generarán los mecanismos que fortalezcan y reconozcan dichos procesos. La calidad educativa será evaluada a partir de los fines de la educación superior y de las funciones misionales de las IES.

Autoevaluación

Es el proceso democrático y permanente que permite develar las causas y las consecuencias de los avances y las falencias en los procesos educativos. Cada IES definirá los criterios y mecanismos para su autoevaluación en el marco de la autonomía y sobre la base de que deben participar en la misma de manera amplia y democrática estudiantes, trabajadores y profesores.

Proceso de verificación, reconocimiento y fe pública¹³

A través del mismo, se da cuenta de que la educación superior y las IES en concreto, desarrollan los fines de la educación superior, las funciones misionales de las IES y la materialización de los principios ante los diferentes actores académicos y la sociedad en general, este debe ser evaluado y verificado por el *Consejo de garantía, acompañamiento y mejoramiento de la educación superior*.

Desarrollo del proceso de verificación, reconocimiento y fe pública

Deberá determinarse una periodicidad para que sea llevado a cabo. El CONGAMES identifica falencias y fortalezas que traigan como resultado el mejoramiento de la calidad educativa y realizará el reconocimiento de las fortalezas por medio de un documento público. Será de obligatorio cumplimiento para las IES.

Comisión evaluadora

La comisión evaluadora será la principal encargada de llevar a cabo el proceso de verificación, reconocimiento y fe pública. Los miembros de la comisión evaluadora serán designados por el

¹² La denominación de “punitivas” es provisional. Ésta deberá ser discutida en la comisión técnico-jurídica, luego de una revisión tanto en su denominación como en su alcance.

¹³ Es el sustituto de lo que se conoce como proceso de acreditación institucional. El nombre debe ser afinado o corregido en el marco de la comisión técnico-jurídica.

Leopoldo Múnera 24/7/13 17:22

Comentario [101]: ¿Cuáles serían las faltas que ocasionarían estas sanciones? ¿Están imponiendo “penas” sin tipificar los “delitos”?

Leopoldo Múnera 24/7/13 17:23

Comentario [102]: ¿Por qué repiten la definición de la evaluación? ¿Por qué no las agrupan?

Leopoldo Múnera 24/7/13 17:26

Comentario [103]: ¿Qué sentido tiene retomar este término de la contabilidad?

Leopoldo Múnera 24/7/13 17:26

Comentario [104]: ¿Qué será de obligatorio cumplimiento? ¿El reconocimiento de las fortalezas?

CONGAMES y éstos deberán evaluar las condiciones de las dimensiones de infraestructura e institucional y la académica y de formación; estarán sujetos a las determinaciones y funciones asignadas al CONGAMES, recogiendo los insumos provenientes de los espacios de encuentro antes determinados; ésta comisión académica debe ser especialista en el área de conocimiento que esté evaluando, la ley que la rige y demás disposiciones concernientes a la misma, así como conocer los fines misionales de cada IES, fortalezas y debilidades de cada una, permitiéndole un acompañamiento constante a dicho proceso enmarcado en procesos públicos, democráticos y amplios.

Los resultados de los procesos de evaluación de las IES deben pasar por un proceso de discusión y aprobación por parte de la comunidad educativa.

En el caso de los componentes de la dimensión *institucional administrativa*, se contará con procesos permanentes y rigurosos de verificación de las condiciones materiales y objetivas que permiten desarrollar la calidad educativa.

Para la dimensión académica y de formación, la evaluación partirá de los insumos de la autoevaluación de las IES generando un espacio permanente de acompañamiento, mejoramiento y evaluación.

Mecanismo para el proceso garantía, mejoramiento y acompañamiento de la educación superior

Los insumos fundamentales para el desarrollo del proceso provendrán de las IES y deben construirse con la participación democrática de estudiantes, profesores, y trabajadores. Éstos deben relacionarse con los escenarios y procesos regionales, nacionales y con el consejo nacional de garantía, mejoramiento y acompañamiento. Podrán existir una serie de escenarios que articularan los espacios locales, regionales y el nacional. En dichos escenarios se construirán insumos para los procesos de evaluación y verificación, reconocimiento y fe pública.

Sobre los insumos de evaluación para el CONGAMES

En el marco del proceso de autoevaluación de las IES, y propendiendo por la articulación, cooperación y especialización de las diferentes áreas del conocimiento, se podrán desarrollar espacios de encuentro de carácter local, regional o nacional según las particularidades y necesidades de cada una de estas áreas. Dichos encuentros podrán ser de carácter disciplinar, interdisciplinar o transdisciplinar y tendrán el objeto de construir propuestas de mejoramiento y actualización de dichas áreas de conocimiento.

Los resultados de los espacios servirán al CONGAMES como insumos para la construcción de las recomendaciones y los programas de mejoramiento y acompañamiento que las IES adoptaran bajo el principio de autonomía.

Condiciones de acceso a la educación superior

Las pruebas *Saber 11* no serán condición necesaria para el acceso a la educación superior. Las pruebas o mecanismos de admisión podrán ser diseñadas por cada IES o por un grupo de IES de manera articulada.

Leopoldo Múnera 24/7/13 18:34

Comentario [105]: ¿De cuál comunidad educativa están hablando?

Leopoldo Múnera 24/7/13 19:05

Comentario [106]: Esta es una declaración general sin ningún carácter operativo. ¿Quién y cómo establecerá estos insumos? ¿Por qué no lo hace el CONGAMES?

Leopoldo Múnera 24/7/13 17:38

Comentario [107]: ¿Qué significa este subtítulo huérfano después de haber hablado sobre los insumos?

Leopoldo Múnera 24/7/13 17:40

Comentario [108]: ¿Si cambian las pruebas *Saber 11*, el artículo queda en el aire? La misma pregunta vale para las pruebas *Saber Pro*. El documento no puede ser tan casuístico.

Sobre la prueba Saber Pro

Servirá como mecanismo para posibilitar la movilidad estudiantil hacia el exterior. No será requisito previo para la obtención del título profesional. Bajo ningún motivo sus resultados serán condicionantes del presupuesto de las IES.

Sobre las redes de prácticas académicas

En el proceso de mejoramiento y garantía de la calidad en la áreas de conocimiento correspondientes a las ciencias de la salud, deberá garantizarse redes de prácticas académicas incluidos en estas los hospitales universitarios de carácter público, regidos académicamente y administrativamente por las universidades.

Parágrafo: Las entidades comprendidas dentro de las redes de prácticas académicas no hospitalarias, deberán garantizar el ejercicio pleno de la autonomía académica.

En el entendido que el Estado debe ser garante del proceso de acompañamiento y mejoramiento a la calidad y responsable de la garantía de la educación como bien común y derecho fundamental, deberá garantizar la financiación plena de dichos hospitales universitarios¹⁴.

VI. BIENESTAR EDUCATIVO

El bienestar educativo es condición necesaria para la plena materialización de la educación como derecho fundamental y bien común en términos de acceso, cobertura y permanencia, así como de la realización integral del proceso educativo.

La existencia de bienestar educativo es inherente a la actividad académica, pues ofrece las garantías para el desarrollo social, cultural, lúdico y cognoscitivo de profesores, estudiantes y trabajadores.

Funciones del Bienestar educativo

El bienestar educativo potenciará el desarrollo de la vida educativa y la permanencia al interior de las IES, comprendiendo los siguientes elementos:

- a. Ser soporte y garante del desarrollo de la dimensión académica, social, cultural y política de al interior de las IES.
- b. Aportar en el desarrollo académico, deportivo, artístico, social, cultural y político de profesores, estudiantes y trabajadores
- c. Garantizar condiciones económicas, sociales y políticas adecuadas para la comunidad educativa, que abarcan la salud integral, la alimentación, transporte, vivienda y becas; éstas deben asignarse reconociendo el mérito académico, deportivo y cultural, así como las dificultades económicas y sociales. Su asignación no contemplará ningún condicionamiento laboral.
- d. Asegurar la formación integral que comprende, además de la academia, el disfrute de escenarios culturales, artísticos y deportivos.

¹⁴ La comisión técnico jurídica debe revisar su viabilidad a la luz de la ley 14 38 de 2011.

Leopoldo Múnera 24/7/13 17:42

Comentario [109]: Ustedes no caracterizan el bienestar educativo. No se sabe de qué están hablando. Por tal razón, las funciones parecen caprichosas.

- e. La difusión de los derechos y deberes de profesores, estudiantes y trabajadores que les permitan su organización y movilización.

Del Consejo Nacional de Bienestar educativo (CNBE)

El bienestar Educativo debe tener una política nacional que estará orientada por el Consejo Nacional de Bienestar educativo, siendo este quien trace, decida y evalúe la aplicación de las políticas nacionales de bienestar educativo, respondiendo a las condiciones concretas de la comunidad educativa de cada una de las IES sin desconocer su autonomía. Estas políticas propenderán por garantizar acceso, permanencia, cobertura e integralidad.

Los criterios del CNBE deben ser: la pluriétnicidad, la participación democrática, la formación integral, además de contar con recursos suficientes. Debe fomentar la conformación de espacios democráticos y programas que respondan a las necesidades de estudiantes, profesores y trabajadores de las IES en términos científicos, culturales, sociales y políticos.

Funciones del CNBE

1. Además de trazar, definir y evaluar la aplicación de las políticas nacionales de bienestar educativo, debe orientar esta política para todas las IES teniendo en cuenta las funciones establecidas para los consejos institucionales de bienestar de cada una de las IES expuestos en la presente ley.
2. Evaluar y garantizar la implementación de los criterios de bienestar educativo definidos por el CNBE.
3. Recoger insumos de los consejos institucionales de bienestar para mejorar, complementar, crear o adecuar las políticas y programas de bienestar educativo.
4. Ejecutar lo determinado en el numeral 16 de las funciones del Consejo Superior Universitario CSU.

El CNBE deberá estar compuesto por representantes de los consejos institucionales de bienestar de IES estatales y privadas de todo el país. La participación de las Universidades públicas es obligatoria; en el caso de las privadas, ésta será voluntaria o a solicitud del mismo.

El direccionamiento de las políticas de bienestar educativo recaerá en el CNBE, en el cual las IES estatales contarán con una participación del 80% del mismo, y las IES privadas con el 20%.

Política nacional de Bienestar educativo

Las políticas de bienestar educativo deben tener en cuenta las particularidades de cada IES y de los distintos estamentos en lo que refiere a sus condiciones académicas, sociales, culturales, políticas, económicas y en situación de discapacidad.

No habrá discriminación de ninguna índole en la prestación de los servicios ofrecidos por los programas de bienestar educativo

La política nacional de Bienestar Educativo será construida por profesores, estudiantes y trabajadores de cada IES de manera autónoma, a través de las instancias respectivas

Leopoldo Múnera 24/7/13 17:44

Comentario [110]: ¿Cómo va a estar compuesto? ¿Cuál es la relación con el SES? ¿El bienestar debe ser igual en las instituciones públicas y en las privadas?

Prestación y aplicación del Bienestar Educativo

El acceso a los programas de bienestar educativo debe ser gratuito, universal, plural y permanente. Cada IES tendrá un consejo de bienestar educativo, siendo la participación democrática condición necesaria para el funcionamiento de los mismos.

Parágrafo: Se crearán dependencias de Asuntos Étnicos para comunidades campesinas, afrocolombianas, palenqueras, raizales e indígenas con el propósito de implementar las políticas institucionales de democratización étnico-racial de las IES, así como programas de acción afirmativa para los estudiantes pertenecientes a los grupos étnicos.

De la administración del Bienestar Educativo

La administración del Bienestar Educativo corresponde únicamente a las IES de acuerdo con sus funciones autónomas. Esto se concretará en que la orientación de la política de bienestar no se hará mediante la intervención de terceros ni será con ánimo de lucro.

De la financiación del Bienestar Educativo

El incremento del presupuesto para bienestar debe estar ligado a las necesidades de las IES y la comunidad educativa. Los recursos destinados a éste aumentarán de acuerdo al incremento general del Índice de precios de la educación Superior –IPES–.

Parágrafo: El porcentaje del presupuesto deberá aumentarse hasta lograr la universalidad y cobertura total de los servicios de bienestar en las comunidades educativas.

Parágrafo: Las IES privadas deberán destinar de su base presupuestal el porcentaje necesario para ofrecer cobertura a los servicios ofrecidos por los programas de bienestar educativo y el presupuesto asignado debe ser realmente ejecutado en el periodo para el cual sea aprobado.

<http://manecolombia.blogspot.com/>

[Comisión Académica y de Sistematización Nacional - MANE](#)

<http://issuu.com/mane.academica>

mane.academica@gmail.com

